



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00317-
2011-0-2501-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MIGUEL ANGEL VIDAL DOMINGUEZ**

**ASESORA
Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI**

**CHIMBOTE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paul Karl Quezada Apián

Secretario

Mgtr. Braulio Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la bendición más grande que me ha dado, que es la vida y mi familia

A mi familia, por el apoyo incondicional que me han brindado para lograr mi anhelo personal: Ser profesional del derecho

Miguel ángel Vidal Domínguez

DEDICATORIA

A la memoria de mi hermano
José Daniel que desde el cielo
me da su bendición

A mis padres: Ángel y
Elena por su apoyo,
paciencia y ejemplo de
superación

Miguel Ángel Vidal Domínguez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2017?;; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta , muy alta y alta . En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente

Palabras clave: calidad; divorcio por separación, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research is the problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on, divorce on the grounds of de facto separation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, the Judicial District of Santa-Chimbote 2017?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were rank: very high , very high and high, in the judgment on appeal: high , very high and high . In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high quality and very high quality.

Keywords: quality; divorce separation of fact; motivation; and sentencing

INDICE GENERAL

	Pág.
Hoja de jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xvi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEORICAS.....	7
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES	7
2.2.1.1. Acción	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Características de la acción	7
2.2.1.1.3. Condiciones de la acción.....	7
2.2.1.2. Jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	8
2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	9
2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	9
2.2.1.2.3.2. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	9

2.2.1.2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	9
2.2.1.2.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	9
2.2.1.3. La Competencia.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Caracteres de la competencia.....	10
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	10
2.2.1.4. La Pretensión	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	11
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.5. El Proceso	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	12
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	13
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	13
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	13
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	13
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	14
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	14
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	14
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	14
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural	14
2.2.1.6. El Proceso Civil	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil.....	15

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.....	15
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	15
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	15
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	15
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	15
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	16
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	16
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	16
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	16
2.2.1.2.6.10. El Principio de Doble Instancia.....	17
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	17
2.2.1.6.4. El Proceso de Conocimiento.....	17
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.4.2. Regulación.....	17
2.2.1.6.4.3. Trámite del proceso Conocimiento.....	18
2.2.1.6.4.4. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	18
2.2.1.6.5. Sujetos del Proceso.....	18
2.2.1.6.5.1. El Juez.....	18
2.2.1.6.5.2. Las partes	18
2.2.1.6.5.2.1. El demandante.....	19
2.2.1.6.5.2.2. El demandado.....	19
2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	19
2.2.1.6.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.6.1.1. Demanda.....	19
2.2.1.6.6.1.2. Contestación de demanda.....	19
2.2.1.6.7. Las audiencias.....	20

2.2.1.6.7.1. Concepto	20
2.2.1.6.7.2. Regulación	20
2.2.6.1.7.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio.....	20
2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos.....	21
2.2.1.6.8.1. Concepto	21
2.2.1.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio	21
2.2.1.7. La reconvención.....	21
2.2.1.7.1. Concepto.....	21
2.2.1.7.2. Regulación de la reconvención	21
2.2.1.7. 3. Requisitos de la reconvención.....	22
2.2.1.7.4. La reconvención en el caso concreto en estudio	22
2.2.1.8. Los medios de prueba	23
2.2.1.8.1. La prueba.	23
2.2.1.8.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el juez.....	23
2.2.1.8.3. La carga de la prueba.....	23
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.8.5. Principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.8.6. Finalidad de la prueba.....	24
2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	24
2.2.1.8.8. Sistema de valoración de prueba.....	24
2.2.1.8.9. Sistema de la sana crítica.....	25
2.2.1.8.9. Operaciones mentales en la valoración de prueba.....	25
2.2.1.8.10. La valoración conjunta.....	26
2.2.1.8.11. El principio de adquisición.....	26
2.2.1.8.11. Las pruebas y la sentencia.....	26
2.2.1.8. 12. Medios de prueba actuados en el caso concreto.....	26

2.2.1.8.12.1. Documentos.....	26
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.9.1. Concepto	27
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.9.2.1. El decreto	27
2.2.1.9.2.2. El auto.....	28
2.2.1.9.2.3. La sentencia	28
2.2.1.10. La sentencia	28
2.2.1.10.1. Etimología.....	28
2.2.1.12.2. Concepto.....	28
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	28
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	28
2.2.1.12.3.2. Sentencia doctrinal.....	31
2.2.1.12.3.3. Sentencia en el contexto jurisprudencial.....	35
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	37
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	38
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	39
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	39
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	39
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	40
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	41
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	41
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	42
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.11.1. Concepto	44

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.11.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.1.11.8.1. Los recursos.....	45
2.2.1.11.8.1.1. Concepto.....	45
2.2.1.11.8.1.2. Clases de recursos.....	45
2.2.1.11.9. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	47
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	47
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	47
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio... 47	
2.2.2.4.1. El matrimonio.....	47
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	47
2.2.2.4.1.2. Concepto.....	47
2.2.2.4.1.2. Naturaleza jurídica.....	48
2.2.2.4.1.3. Deberes que nacen del matrimonio.....	48
2.2.2.4.1.4. Extinción o disolución del matrimonio.....	48
2.2.2.4.2. Los alimentos.....	49
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	49
2.2.2.4.2.2. Características de los alimentos.....	49
2.2.2.4.3. Tenencia.....	50
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	50
2.2.2.4.3.2. Regulación.....	50
2.2.2.4.3.3. Clases de tenencia.....	51
2.2.2.4.4. Régimen de visitas.....	51
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	51
2.2.2.4.4.2. Regulación.....	51
2.2.2.4.4.3. Incumplimiento del Régimen de Visitas	51
2.2.2.4.4.4. Ministerio Publico.....	52

2.2.2.4.4.1. Concepto.....	52
2.2.2.4.4.2. Intervención del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	52
2.2.2.5. La causal.....	52
2.2.2.5.1. Concepto.....	52
2.2.2.5.1.1 Causales de divorcio en la legislación peruana.....	52
2.2.2.5.1.2. Desarrollo de las causales existentes en el proceso judicial en estudio en estudio.....	53
2.2.2.5.2 La causal de la separación de hecho.....	53
2.2.2.5.2.1 Concepto.....	53
2.2.2.5.2.2. Regulación en la legislación peruana.....	54
2.2.2.5.2.3. Naturaleza jurídica.....	54
2.2.2.5.2.4. Elementos.....	54
2.2.2.5.2.5. Efectos legales.....	55
2.2.2.5.3. La indemnización.....	55
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	55
2.2.2.6. El divorcio.....	55
2.2.2.6.1. Concepto.....	55
2.2.2.6.2. Regulación del divorcio.....	55
2.2.2.6.3. Teorías.....	56
2.2.2.6.4. Causales de divorcio.....	56
2.2.2.6.4. Características.....	58
2.2.2.6.5. Sistema de separación personal y divorcio vincular.....	59
2.2.2.6.5.1. Divorcio sanción.....	59
2.2.2.6.5.2. Divorcio remedio.....	59
2.2.2.6.6. El divorcio por acuerdo en las partes.....	59
2.2.2.6.6.1. Consecuencias jurídicas del divorcio.....	60
2.2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio	60

2.2.2.7.1. En la sentencia de primera instancia.....	60
2.2.2.7.2. En la sentencia de segunda instancia.....	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	62
IV. METODOLOGIA.....	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
4.2. Diseño de investigación.....	66
4.3. Unidad de análisis.....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
4.8. Principios éticos.....	75
IV. RESULTADOS	76
4.1. Resultados	85
4.2. Análisis de resultados.....	113
V. CONCLUSIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	93

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	100
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	106

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

Como se sabe la administración de justicia es una actividad necesaria para garantizar y restablecer el orden establecido en un determinado contexto espacial y temporal. Su ejecución permite evidenciar diversas características.

En el contexto internacional:

Canorio (2016) señala que en Argentina la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

Por otra parte, Parra (2017) indica que en Bolivia uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados, esto es algo que perjudica la labor del juez y causa molestias a los litigantes, ya que tampoco se tendría el equipamiento necesario para trabajar

España señala que la Justicia es poco ágil no sólo influye en los justiciables que se ven sometidos a un proceso, muchas veces tedioso, lento y costoso, sino, además, influye negativamente en la economía del país. Las últimas reformas no despejan este problema, sino que lo agravan. Y esto es así desde el mismo momento en que se desarrollan unas reformas de calado en nuestro ordenamiento jurídico (Cremades, 2016)

En el ámbito nacional:

Rodríguez (2017) expresa que el retraso y la lentitud procesal. Todo ciudadano tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda es injusticia a la postre que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años

Asimismo, Sequeiros (2015) indica que El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. La administración de justicia presenta inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, lo cual trata de un proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada la demanda, y al pasar a consulta en segunda instancia, el juzgado superior de la Corte del Santa, corroboró la sentencia de primera instancia, más costas y costos del proceso.

De acuerdo al proceso, concierne a un procedimiento de carácter jurídico en sí, el cual se puso término en el lapso de 1 año, 3 meses y 4 días

La pregunta de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Por lo tanto el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

El trabajo se justifica porque, parte de la observación profunda que se hace entorno a la realidad internacional, nacional y local en donde se evidencia que la administración de justicia es considerada como un problema que aqueja a varios países, en donde los usuarios muestran insatisfacción respecto al servicio que se les brinda.

Finalmente la investigación se justifica porque, parte de la observación profunda que se hace entorno a la realidad internacional, nacional y local en donde se evidencia que la administración de justicia es considerada como un problema que aqueja a varios países, en donde los usuarios muestran insatisfacción respecto al servicio que se les brinda.

Generando de este modo que esté dirigida la investigación a los estudiantes de pre y post grado, colegios de abogados, profesionales del derecho y sociedad en su conjunto, quiénes podrán encontrar en ésta propuesta diversas instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas a la sentencia en estudio, que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Es por ello, que por los resultados obtenidos en la presente investigación, los magistrados deberán tener mayor recaudo al redactar las resoluciones para que así las personas que acudan al órgano judicial tengan confianza en ellas y así tengan una mejor percepción de los que administran justicia.

Finalmente, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, arribando a las siguientes conclusiones: En el ordenamiento jurídico chileno, la sana crítica, probablemente será que actualmente se ha abierto paso a importantes materias, dejando de ser un sistema residual de valoración de la prueba. Sin embargo, la forma en que ha sido empleada en juzgados, no debe seguir, puesto que los magistrados amparándose en éste método, incumplen su labor fundamental que es el de fundamentar adecuadamente sus sentencias, perjudicando al sistema judicial y exponiéndose a ser criticados fácilmente por la parte perdedora, como también originando la indefensión de las partes ante instancias superiores ya que no conocen ni comprenden su razonamiento. Finalmente, la sana crítica tiene como elementos esenciales los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; arribando a las siguientes conclusiones: Es evidente que el debido proceso y las garantías fundamentales guardan estrecha relación con los derechos humanos, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, ya que de lo contrario se estaría violentando las garantías constitucionales consagradas en el Código Político. Tanto las constituciones, los tratados internacionales, la legislación secundaria, las declaraciones y resoluciones sobre derechos humanos reconocen a sus titulares (demandante y demandado) un amplio catálogo de garantías del debido proceso para invocarlos en todo tipo de procedimientos que tenga que ver con la protección de sus derechos y libertades, independientemente de la materia que se trate, es por ello que se dice que el debido proceso es reconocido tanto a nivel nacional e internacional. Se considera como un desafío la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales así como su puesta en práctica en todos los procesos. Respecto a la motivación de la sentencia, el juez está obligado a ser explícito en la argumentación de sus resoluciones, siendo indispensable para ello, el control que actúa como reaseguro de aquél propósito. Finalmente, es preciso resaltar que es de vital

importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos y no obviarlos como actualmente sucede, ya que de esa manera se atiende a la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, así como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano.

Álvarez, O. (2006), en Perú, investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución*”, arribando a las siguientes conclusiones: La regulación de la causal de separación de hecho brinda una solución legal al desorden social que se origina por el alejamiento definitivo de los cónyuges, faltando al deber de cohabitación, por el hecho de haber encontrado a otra persona con la cual formar una familia. Así mismo, debe entenderse que la regulación de estas causales no va en contra del matrimonio ni de la familia, así como tampoco vulnera el principio constitucionalmente amparado de protección a la familia. El plazo que se ha establecido para la separación de hecho, debió generar un debate más profundo pero se ha procurado la armonía con las disposiciones legales vigentes y la concordancia con los plazos previstos para otras causales como separación convencional y abandono injustificado del hogar conyugal. Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, por los hechos que deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, debería entenderse que no tiene naturaleza objetiva. Finalmente, para contribuir con la solución de problemas sociales profundos, el jurista debe trabajar conjuntamente con otros hombres de diversas ciencias, para que así conozca por entero la problemática que exige una solución de derecho, lo cual no se da en nuestro país, ya que la causal de imposibilidad de hacer vida en común requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo extenso de alcance interdisciplinario.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Cáceres (2015) señalo que la acción es la facultad de pedir a los órganos jurisdiccionales la paliación de las normas jurídicas a casos concretos, ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el de declarar la existencia de una obligación y; en caso necesario, hacerla efectiva.

Barrientos (2010) indico que la acción procesal es concebida como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.

2.2.1.1.2. Características de la acción

Cáceres (2015) señalo las siguientes características:

- a) Derecho subjetivo público, porque es correlativo a una obligación que ha sido impuesta a ciertos órganos del Estado.
- b) Es relativo ya que corresponde a una obligación especial de una persona individualmente determinada.
- c) Es abstracto, ya que lo puede ejecutar cualquier persona, aun cuando no tenga un derecho material el cual pueda hacer valer.

2.2.1.1.3. Condiciones de la acción

Cusi (2013) indico los siguientes:

- a) El interés para obrar o interés procesal: es el móvil o la necesidad que tiene el demandante o el demandado de acudir al órgano jurisdiccional como único medio capaz de procesar y posteriormente declarar una decisión respecto del conflicto. Esta necesidad de tutela jurídica debe ser directa, inmediata e irremplazable.

b) La legitimidad para obrar o legitimidad sustantiva: está referida al sujeto que afirma ser titular del derecho subjetivo material.

c) Voluntad de la ley o posibilidad jurídica: esta condición está referida a la necesidad de que toda pretensión procesal tenga sustento en un derecho, y que éste a su vez, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

La jurisdicción está concebida como potestad estatal que consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (Ormazábal, 2016).

Jurisdicción es el poder deber del Estado radicado preferentemente en los tribunales de justicia para que estos como órganos imparciales, resuelvan de manera definitiva e inalterable con posibilidad de ejecución, los conflictos de intereses de relevancia jurídica suscitados entre las partes o que surjan de una violación del ordenamiento jurídico social (Castro citando a Mosquera, 2011).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Solís (2009) indico que son:

- a) Notio: Disposición del juzgador para entender un concreto caso.
- b) Vocatio: Autoridad del juzgador para acudir a las partes o terceros al litigio
- c) Coertio: capacidad del juzgador para aplicar la solidez publica a fin de tratar de satisfacer sus resoluciones
- d) Iudicium: disposición del juzgador para pronunciar sus resolución final
- e) Executio: el juzgador tiene la capacidad de sentenciar

2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y, como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; asimismo comprende el derecho al recurso sencillo, rápido y efectivo (Espinza, 2014)

2.2.1.2.3.2. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada (Acuña, 2009)

2.2.1.2.3.3. El principio de pluralidad de instancia.

Establecer un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas (Valcárcel, 2008).

2.2.1.2.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Garantía procesal de cualquier ciudadano para participar en cualquier proceso en el cual se esté discutiendo acerca de un derecho subjetivo o legítimo interés (Murillo, 2009)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa (Márquez, 2012)

Álvarez (2009) señalo que la competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones

2.2.1.3.2. Caracteres de la competencia

Márquez (2012) señala que son:

a) Es improrrogable: en principio las partes no pueden convenir en que el asunto sea decidido por un juez distinto a aquel a quien le corresponde conocer el asunto de acuerdo a las limitaciones jurisdiccionales; ni tampoco los jueces pueden derogar su competencia discrecionalmente. Solo en este caso está permitida las excepciones en este punto cuando se trata del territorio, porque el legislador permite proponer la demanda ante el juez del lugar que las partes hayan elegido como domicilio especial. Sin embargo, este no puede ser elegido en dos casos: cuando en la causa debe intervenir el Ministerio Público; cuando la ley expresamente lo determine

b) Es indelegable: los jueces no pueden delegar sus funciones.

c) Es de orden público: las limitaciones jurisdiccionales establecidas a los jueces se hacen por razones de orden público y están dirigidas a lograr esos fines de orden público.

d) Es aplicable de oficio: la incompetencia por la materia y por el territorio en las causas en que debe intervenir el Ministerio Público, o donde no se puede prorrogar la competencia por el territorio por determinarlo así la ley, se puede declarar de oficio en cualquier estado e instancia del proceso. La incompetencia por el valor se puede plantear de oficio sólo en primera instancia.

2.2.1.3.3. Determinación en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Cáceres citando a López (2015) indico que es la pretensión es la manifestación de la voluntad contenida en la demanda, que busca imponer al demandado la obligación o vinculación con la obligación: el fin o interés concreto que se busca en el proceso, para que se dictamine una sentencia que acoja al petitorio o reclamación.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Cáceres (2015) menciono que son:

- a) Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante
- b) El objeto: es lo que se persigue con el ejercicio de la acción
- c) La razon: es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuesto facticos de la norma jurídica.
- d) El fin: es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por el accionante.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones en el proceso judicial fueron:

- Demandante: que se disponga el divorcio por causal de separación de hecho y una reparación civil por el monto de diez mil nuevos soles

- Demandado: que se disponga el divorcio por separación convencional con el fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso constituye una institución jurídica, regulada por el derecho procesal mediante la cual los órganos del Estado, con jurisdicción entiéndase por jurisdicción la facultad para la administración de justicia fundamentándose en el derecho, resuelve en conflictos o controversias en los actos jurídicos (Cáceres, 2015)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.5.2.1. Interés individual e interés en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.5.2.2. Función privada del proceso

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

2.2.5.2.3. Función pública del proceso

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

El proceso como garantía constitucional de los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares (Valles, 2012)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Valles (2012) señaló que el debido proceso es el cumplimiento de todos los trámites o conjuntos de actos que forman parte de todo proceso jurisdiccional o administrativo

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En caso de los elementos del debido proceso tiene importancia, porque permite alcanzar la finalidad de satisfacer los intereses de los justiciables en los diferentes procesos judiciales (Ticona, 1994)

Asimismo, se determina que los elementos son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Derecho a que el juez, tercero en el proceso, goce de independencia; es decir, plena libertad de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, estando sometidos únicamente al imperio de la ley

También derecho a que el Juez, tercero, sea imparcial; es decir, poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juez para que así el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto (Murillo, 2009)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Garantía de las partes en un proceso a que se notifique de todos los asuntos necesarios y con la debida anticipación para su participación en el proceso (Murillo, 2009)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Resguardo procesal de cualquier ciudadano para participar en cualquier proceso en el cual se esté discutiendo acerca de un derecho subjetivo o legítimo interés (Murillo, 2009)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Garantía de las partes en un proceso para poder proponer, que se admitan, que se actúen, que se valoren correctamente y se conserven de manera adecuada pruebas en el proceso (Murillo, 2009)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Toda persona tiene la legalidad a defensa jurídica de la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida (Cartes, 2009)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Garantía procesal de las partes para que el juez emita una sentencia como “acto racional; es decir, se justifique la decisión como actividad, producto y discurso (Murillo, 2009)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Establecer un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas (Valcárcel, 2008).

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Gutiérrez (2006) indico que el proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, donde suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales,

destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica con la finalidad de lograr la armonía entre las partes, es decir, en otras palabras, la pacífica convivencia de las personas.

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

Institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales (Talavera, 2014)

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

El principio nace como contrapartida al principio dispositivo, donde el juez era un mero espectador y cuya función era legitimar la actividad de las partes, quienes eran los protagonistas indiscutibles de la relación procesal (Gutiérrez, 2006)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El principio puede dejar de administrar justicia, pero cuando el juez interprete una norma por defecto debe aplicar también las técnicas del razonamiento jurídico (Gutiérrez, 2006)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Se conoce en doctrina como un principio “dispositivo”, por el cual el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, pero no debe concebirse en la dimensión, como una facultad omnímoda de la autonomía de voluntad de las partes; sino, que tanto el principio de iniciativa de parte como el de impulso procesal de oficio deben confraternizar armónicamente en el proceso (Gutiérrez, 2006)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El principio de la inmediación recomienda una aproximación entre el Juez y las partes

El principio de concentración, busca que los actos procesales sean concretos y se realicen conjuntamente

El mismo parecer tiene el principio de economía procesal, que propugna la brevedad del proceso en el tiempo, pero, además, el menor gasto en el proceso. La celeridad procesal está ligada también con la realización del proceso en los menores plazos posibles (Gutiérrez, 2006)

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Ese principio es, a su vez, una manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley. Su fórmula se resume en el precepto *audiatur altera pars* (óigase a la otra parte). Oír a la otra parte es la expresión de lo que se denomina bilateralidad de la audiencia en las doctrinas alemana y angloamericana (Gutiérrez, 2006)

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

La obligación del juez de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. (Gutiérrez, 2006)

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Gutiérrez (2006) indico que propugna evitar la desigualdad económica entre las partes y, permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna. Y aun cuando en nuestro sistema no es gratuita, permite el auxilio judicial, destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos a favor de los litigantes de bajos recursos económicos

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El principio de vinculación enseña que las normas procesales - atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público – usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad (Gutiérrez, 2006)

2.2.1.2.6.10. El Principio de Doble Instancia

Es antes que toda una garantía procesal, que permite que la resolución de un conflicto pueda ser revisada por otra instancia o grado, garantizando de ésta manera que exista mayor seguridad jurídica (Gutiérrez, 2006)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Gutiérrez (2006) indico que la finalidad del proceso civil es servir de vehículo para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses. Los derechos materiales o sustantivos que se encuentran normados en la Constitución Política del Estado, el Código Civil y en otras normas jurídicas cuando son vulnerados, a través del proceso civil se restituyen, reparan o se hacen cesar la afectación. Asimismo, a través del proceso civil se eliminan incertidumbres jurídicas cuando no existe contención, como por ejemplo la declaración de heredero de una persona en relación a su causante

2.2.1.6.4. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.6.4.1. Concepto

Cusi (2013) señalo que es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley

2.2.1.6.4.2. Regulación

La norma que regulan el proceso de conocimiento se encuentra contenida en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en el cual se señala que se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su

monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo, el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y por último lo que la ley señale. (Código Procesal Civil)

2.2.1.6.4.3. Trámite del proceso Conocimiento

Alarico (2013) señaló que el trámite es con la interposición de la demanda, asimismo el emplazamiento, la contestación de la demanda se emite una resolución la cual indica fecha para la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y actuación de medios probatorios a continuación se realiza la decisión, como la impugnación ha pedido de la parte perdedora del proceso y finalmente la ejecución cuando la decisión judicial ha recorrida toda la etapa de revisiones posibles y ha adquirido firmeza y calidad de cosa juzgada.

2.2.1.6.4.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2011).

2.2.1.6.5. Sujetos del Proceso

2.2.1.6.5.1. El Juez

Converset (2012) indicó que el juez es el director o conductor del proceso asimismo su función es dictar una sentencia justa, o lo más justa posible y, para ello, debe utilizar todos los medios que el proceso judicial le brinda

2.2.1.6.5.2. Las partes

Es la persona que integra o cree integrar de la relación jurídica sustantiva, y que va a formar parte de una relación procesal; es decir, aquella que es titular del derecho que

sustenta la pretensión o aquella a quien se le exige tal pretensión, aun cuando al final del proceso se advierta que alguno de ellos no es titular de la relación jurídica sustantiva (Rioja, 2009)

2.2.1.6.5.2.1. El demandante

Priori (s/f) manifestó que es la persona que pretende un derecho real o personal, puede reclamarlo por sí o por medio de apoderado ante los jueces establecidos por la ley y el modo y la forma que ella prescribe

2.2.1.6.5.2.2. El demandado

Es aquel de quien se pide judicialmente el cumplimiento de una obligación, o la entrega de una cosa, o el pago de una deuda, o el resarcimiento o reparación de un daño (Priori, s/f)

2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.6.6.1. Concepto

2.2.1.6.6.1.1. Demanda

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido. (Rioja, 2013).

2.2.1.6.6.1.2. Contestación de demanda

El demandado podrá hacer frente a las alegaciones del accionante y de paso quedan fijados los alcances del conflicto, esto es, los hechos sobre los que recaerá la prueba (Rioja, 2009)

2.2.1.6.7. Las audiencias

2.2.1.6.7.1. Concepto

La audiencia tiene una relevancia sumamente importante porque regula el desarrollo del proceso, en ella el juez tiene un papel activo con facultades excepcionales de dirección del proceso, y se inicia después de que este ha hecho un estudio minucioso previo de la demanda y de la contestación convocando a las partes a una audiencia preliminar en cuya celebración se cumplirán los principios de inmediatez, oralidad, oportunidad dispositivo, aportación de parte facultades procesales, valoración de prueba, elasticidad y preclusión, publicidad y de subsanación.

2.2.1.6.7.2. Regulación

La audiencia conciliatoria se encuentra regulado en la Sección Cuarta (Postulación del proceso), Título VI (Audiencia conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio), en el artículo 468°, en el cual se señala que expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanados los defectos advertidos, el Juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria. (Código Procesal Civil)

Por su parte, la audiencia de pruebas se encuentra regulado en la Sección Tercera (Actividad Procesal), Capítulo II (Audiencia de Pruebas), artículo 202°, en el cual se señala que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocado juramento o promesa de decir la verdad. (Código Procesal Civil).

2.2.6.1.7.3. Las audiencias del caso concreto en estudio

En Chimbote siendo las nueve de la mañana del día 14 de noviembre del dos mil once, se hicieron presentes por ante el primer juzgado de familia que despacha la doctora **X** juez destinada por disposición superior y secretaria que da cuenta, la parte demandante doña **A** identificada con documento nacional de identidad N° 12345678 domiciliada en Fray Martin Mz L Lt. 9 – Casma asesorado de ocupación su casa, con celular 987654321 por el Dr. **Z** CON REGISTRO CAS N° 1025 y con la **incurrencia** de la demandada de la señora representante del ministerio público, a efectos de llevarse a cabo la diligencia programada en el día de la fecha en el Exp. N° 2011-317, sobre

divorcio por causal, la misma que tiene el siguiente resultado.

2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.8.1. Concepto

Juez debe delimitar las alegaciones de hecho que se dirigen, directamente, a una infundabilidad o fundabilidad. Es importante determinar qué hechos son controvertidos, pero no basta. Ellos sí serán materia de decisión, mas no de prueba (Cavani, 2015)

2.2.1.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Establecer si se dan los presupuestos del divorcio por la causal de la separación de hecho.
- b) Definir si procede el pago sobre indemnización a favor del cónyuge perjudicado, de ser el caso.
- c) En cuanto a la reconvenición planteada por don C.A.N.A, determinar si procede el divorcio por separación convencional y divorcio ulterior.

(Expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01)

2.2.1.7. La reconvenición

2.2.1.7.1. Concepto

De paula (s/f) indico que la reconvenición en el ámbito civil es una contrademanda que, al contestar la demanda, formula el demandado, aprovechando el proceso contra él planteado y que se dirige frente al demandante o frente a éste y otras personas que pueden estimarse litisconsortes voluntarios o necesarios del mismo.

2.2.1.7.2. Regulación de la reconvenición

Se encuentra regulado en la Sección Cuarta (Postulación del Proceso), Título II

(Contestación y Reconvención), artículo 445°, en el cual se señala que la reconvención se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. La reconvención es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales. La reconvención es procedente si la pretensión en ella contenida fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente. Asimismo, el traslado de la reconvención se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia. (Código Procesal Civil)

2.2.1.7. 3. Requisitos de la reconvención

Avendaño (2013) señalo que son:

a) Debe promoverse en el momento de la contestación a la demanda, no antes ni después; por ello hemos advertido que de presentarse esta última situación se estará frente a otro concepto procesal y es distinta la actuación de las partes.

b) Debe reunir, como ya se ha indicado los mismos requisitos de la demanda.

c) El juez deberá proceder a un nuevo emplazamiento, notificando personalmente al actor si esto resulta necesario.

d) Las pruebas ofrecidas por las partes podrán servir lo mismo para la demanda que se contesta como para la contrademanda que se opone.

e) Las resoluciones que se dicten deberán ser distintas para la naturaleza propia de las acciones que se intenten, a menos que correspondan a un mismo cuestionamiento.

2.2.1.7.4. La reconvención en el caso concreto en estudio

La reconvención en el expediente judicial en estudio lo interpuso el demandado el señor B y su pretensión es la siguiente:

Interponer la presente demanda vía Reconvención sobre de divorcio por separación convencional y/o divorcio ulterior

2.2.1.8. Los medios de prueba

2.2.1.8.1. La prueba.

2.2.1.8.1.1. Concepto

La prueba se conceptualiza atendiendo a las consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio (Saavedra, 2017)

2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el juez.

Según Rodríguez (1995) al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

2.2.1.8.3. La carga de la prueba

Olaso (2008) expreso que es la función de la persona juzgadora, puesto que esta carga debe ser tomada en cuenta por ella, cuando se pronuncie sobre la estimación o desestimación de las pretensiones. Será en ese momento, cuando el juez o la jueza debe constatar si existe o no falta de prueba sobre los hechos controvertidos y relevantes para la decisión

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

La prueba recaiga sobre las afirmaciones y no sobre los hechos no supone otra cosa que entender que en tanto aquéllas son el vehículo imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el proceso, la única forma de probar los hechos es a partir de la comprobación de la verdad de las afirmaciones vertidas en relación con ellos. En nuestro criterio el objeto de la prueba lo es tanto el hecho como la afirmación, puesto que la correlación u objeto de ésta es precisamente un hecho (Michelli, 2004)

2.2.1.8.5. Principio de la carga de la prueba

Las partes llevan sobre si la obligación de demostrar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación invocan (Gutiérrez, 2016)

2.2.1.8.6. Finalidad de la prueba

La prueba tiene por finalidad la fijación de los hechos, vinculada al sistema de la tarifa legal.

Asimismo, el fin de la prueba judicial es obtener el convencimiento o la certeza subjetiva del juez (Prado, 2013).

2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba

Contreras (2015) manifestó que es la carga de la actividad vinculada al conjunto de elementos de convicción se hace recaer en forma exclusiva y excluyente sobre los hombros del juzgador.

También el juez debe realizar una operación intelectual que consiste en realizar un análisis crítico del contenido y del resultado de las pruebas rendida. A partir de ello se buscará establecer el mérito, peso o valor de convicción que cada una de las evidencias aportadas, así como el conjunto de ellas, tiene para adoptar una decisión acerca de la ocurrencia o no de los hechos que han motivado la controversia

2.2.1.8.8. Sistema de valoración de prueba

Franciskovic (s/f) señaló que son los siguientes sistemas:

- a) Sistema de la tarifa lega: es aquellos casos en los que el derecho establece que el juez debe considerar determinados enunciados fácticos como probados independientemente de su propio convencimiento.
- b) Sistema de la valoración judicial: son aquellos que su valoración no viene determinada por enunciados jurídicos. En este sentido este principio no representa un

criterio positivo de decisión alternativo al de las pruebas legales, sino que equivale al rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar los hechos

2.2.1.8.9. Sistema de la sana critica

La sana critica es la evaluación que hace un juez acerca de los medios de prueba producidos en cualquier procedimiento, es un problema de política procesal y se vincula, con la mayor o menor confianza que tiene en los jueces quien ejerce el verdadero poder en lugar y tiempo determinado (Rojas, s/f).

2.2.1.8.9. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

Franciskovic (s/f) señalo los siguientes:

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

4. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el

matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (p.50)

2.2.1.8.10. La valoración conjunta

La valoración de una prueba significa otorgarle la credibilidad que merece de conformidad con el sistema de reglas de valoración establecido por la ley (Delgado, 2017).

2.2.1.8.11. El principio de adquisición

La jurisprudencia es unánime al señalar que todas las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y, por tanto, el juez debe valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y qué efectos tenga para esa aportante. Este modo de proceder, que tiene su base sobre el llamado principio de adquisición procesal o de comunidad de la prueba, sin embargo, sólo proyecta plenos efectos sobre la prueba que ya haya sido practicada (Valmaña, 2012)

2.2.1.8.11. Las pruebas y la sentencia

Morello (2001) señaló que el juzgador hará un estudio exhaustivo de los hechos puestos a su conocimiento, valorará con las reglas procesales y la sana crítica la prueba producida por las partes y aplicará el derecho que considere pertinente.

Asimismo, La declaración de hechos probados con base a qué pruebas es un requisito de contenido de las sentencias, que ha de cumplirse en todas ellas y en todos los órdenes jurisdiccionales

2.2.1.8. 12. Medios de prueba actuados en el caso concreto

2.2.1.8.12.1. Documentos

a) Concepto

objeto material que incorpora la expresión escrita de un pensamiento humano (Olaso, 2008).

b) Clases de documentos

Olaso (2008) indico que son:

- Documentos públicos: documento público es todo aquel que ha sido redactado o extendido por una persona que desempeña el cargo de funcionaria pública, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones

- Documento privado: el documento privado es aquel extendido por las partes o por terceras personas, y conjunta (por ejemplo, un contrato) o separadamente (la carta que se envía a otra persona), sin intervención de ningún funcionario público o funcionaria pública

c) Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Acta de matrimonio, copia certificado policial, copia de la partida de nacimiento del hijo menor, copia de sentencia de alimentos del quinto juzgado de paz letrado (Expediente N. 00317-2011-0-2501-JR-FC-01)

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

Son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido al proceso. Sin embargo, el juzgador emite otras resoluciones judiciales cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso, llamados autos (Sáenz, 2017)

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.9.2.1. El decreto

Los decretos emitidos por el órgano jurisdiccional se emiten para impulsar el proceso

respecto de actos procesales de simple trámite (Pacori y Lujano, 2012)

2.2.1.9.2.2. El auto

Es el acto procesal mediante el cual el juzgador admite o no la demanda; la procedencia o la improcedencia; el saneamiento del proceso; la suspensión o la conclusión del proceso (que no sea sentencia) (Carrión, 2000).

2.2.1.9.2.3. La sentencia

Sáenz citando a Liebman (2017) indico que la sentencia es el proceso encuentra su conclusión natural en el pronunciamiento de la sentencia definitiva

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Sentencia proviene de “**sentiens, sentientis**” participio activo de “**sentiré**” que significa sentir.

2.2.1.12.2. Concepto

La sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (Sáenz, 2017)

Franciskovic (s/f) manifestó que son resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias”

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

B. Norma de naturaleza constitucional son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva

la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Norma de naturaleza laboral son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Norma de naturaleza contencioso administrativo son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Se determinan sobre la sentencia las siguientes delimitaciones:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. sentencia doctrinal

En forma doctrinaria Moralo (2014) señalo que la sentencia constituye la finalización normal de los procedimientos judiciales, aquello a lo que tienden todos ellos y que se debe producir salvo que, por excepción y debido a circunstancias especiales recogidas en las leyes, el pleito termine de otra manera

Parte expositiva, está compuesto por varias aristas: planteo de la situación, materia a solucionar. Es primordial que se establezca el motivo de lo que se va a pronunciar con lucidez.

Parte considerativa, se debe desarrollar un análisis al argumento, el cual se puede llamar “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”. Es importante que se desarrolló el valor de las pruebas presentadas para tener un mejor razonamiento del proceso, así como las razones de las normas que se va a aplicar

- **Materia:** ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- **Antecedentes procesales:** ¿Cuál es el antecedente del pleito?
- **Motivación sobre hechos:** ¿Cuál es la razón para, valorar los elementos de prueba, asimismo los hechos del pleito?
- **Motivación sobre derecho:** ¿Cuál es la mejor razón para determinar la norma sobre el caso?
- **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- Parte resolutive, ¿señala de manera precisa la decisión que corresponde?

León (2008) señala que:

La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Sáenz citando a Liebman (2017) indico que la sentencia es el proceso encuentra su conclusión natural en el pronunciamiento de la sentencia definitiva

Parte dispositiva. La parte dispositiva la integra el fallo o pronunciamiento en que se absuelve o condena al demandado en lo civil o al procesado en lo penal

Parte motiva. De la sentencia es la parte que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

Suscripciones. Se evidenciará el día de la redacción de la resolución

Estructura de la sentencia

La justificación interna tiene por objeto examinar la ‘coherencia’ entre las premisas y la conclusión, esto es, comprobar si la conclusión se sigue lógicamente de las premisas.

Selección de la norma. Se seleccionará la norma al proceso

Análisis de los hechos. Son aquellos hechos, donde se dará la norma

Subsunción de hechos de la norma. Es la lógica del hecho y la norma

Conclusión. Es la terminación en el cual el juzgador emite su resolución.

La justificación externa deberá revestirse de un adecuado criterio que no deje dudas en torno a los criterios de los que se vale el juzgador para sustentar el contenido de una resolución judicial.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Proferir el fallo judicial (juicio) se va a pronunciar la norma con potestad de causa

Notas que debe revestir la sentencia. Gómez (2008) evidencia que la sentencia tenga:

Debe ser justa. Debe tener enlace con la norma

Debe ser congruente. Debe tener enlace entre lo petitionado por las partes del proceso

Debe ser cierta. Debe tener autenticidad para las partes del proceso, y que no tengan dudas de lo realizado por el juzgador

Debe ser clara y breve. Debe ser clara en todos los aspectos, que sea entendible y debe ser breve conciso en su resolución.

Debe ser exhaustiva. Debe sentenciar la cuestión planteada por las partes del proceso

Por último, se aproxima a:

El símil de la sentencia con el silogismo

La norma jurídica que establece un hecho (caso genérico) debe tener o tiene (según las diferentes formulaciones) determinadas consecuencias jurídicas. La premisa menor una proposición factual según la cual el hecho (caso individual) ha tenido lugar en un determinado momento y lugar y pertenece a la clase de hechos previstos por la norma que constituye la premisa mayor. La conclusión es la decisión judicial, en la que el caso concreto se vincula a las consecuencias jurídicas establecidas por la norma jurídica.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Según **Bacre**, (1986) :

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y

fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

(Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. Sentencia en el contexto jurisprudencial

Se citan los siguientes:

Concepto de jurisprudencia:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

Como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no

en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

Situación de hecho y de derecho:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala

Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

Según lo expresado hay conformidad con las partes de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La obligación de motivar es una garantía del principio de imparcialidad- en la medida que mediante ella podemos conocer si el juez actuó de manera imparcial frente a las partes durante el proceso en el mismo sentido la motivación es una garantía de independencia judicial en la medida que garantiza que el juez no determine o solucione un caso por presión o intereses de los poderes externos o de los tribunales superiores del poder judicial (Acuña, 2009).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación de una resolución en especial de una sentencia supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular, no genérico esta justificación debe incluir: a) Un juicio lógico. b) Motivación razonada del derecho, c) Motivación razonada de los hechos y d) Respuesta a las pretensiones de las partes (Franciskovic, s/f)

B. La motivación como actividad

La actividad decisoria consiste en dictar una decisión que resuelva el litigio que ha llegado al juzgado. Es la actividad esencial del juez en un litigio. Pues la obligación fundamental de un juez es juzgar; y juzgar consiste precisamente en dictar una decisión que resuelva un litigio.

Esa decisión, según muchos ordenamientos jurídicos actuales, ha de ir acompañada de una motivación. De ahí que otras de las actividades que un juez realiza y está obligado por el Derecho a realizar en un litigio es una actividad justificatoria, justificatoria de la decisión que ha dictado para resolver el litigio, justificatoria de su actividad decisoria (Hernández, 2016).

C. La motivación como producto o discurso

La racionalidad del discurso de justificación de la quaestio facti se consigue cuando se indica explícitamente el criterio valorativo del juez y, al mismo tiempo, se muestran los resultados producidos por la aplicación del criterio de convencimiento elegido a los diversos medios de prueba practicados en la causa (Hernández, 2016)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida,

no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacerse las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho (Franciskovic, s/f).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Atiende al hecho de que ésta no puede ser valorada arbitrariamente, sino que se deben seguir las reglas del raciocinio, así como las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea (Colomer, 2003)

B. La selección de los hechos probados

El jurista deje de ser lo que es cuando examina los hechos del caso. Los conceptos y categorías jurídicas están asentados en su mente y cualquier análisis de la realidad le

lleva inmediatamente a encasillar los datos empíricos en aquéllos. De ahí que su percepción de los hechos se encuentre distorsionada por este motivo, como hemos señalado. Las calificaciones o adjetivaciones que realiza de los hechos o de las conductas de los intervinientes son a menudos jurídicas, y por tanto ya dirigen o predisponen la versión fáctica hacia la aplicación de determinadas normas jurídicas (Buenaga, s/f)

C. La valoración de las pruebas

La valoración de la prueba sería el examen crítico de los medios de prueba, siempre con máximas de experiencia, impuestas por la ley o deducidas por el juez. Ése es justamente el momento del iter probatorio objeto de nuestro estudio.

Asimismo, un resultado de prueba, sea la declaración de un sujeto, sea la lectura de un documento, o sea el estado de cosas que observe el juez en un reconocimiento judicial, dicho juzgador no podrá quedar indiferente al verse en la necesidad de juzgar. Por ello, utilizando su raciocinio deberá sacar unas conclusiones sobre lo que ha escuchado o visto. Esa extracción de conclusiones sería la valoración de la prueba (Nieva, 2010)

D. Libre apreciación de las pruebas

Momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgado (Sandoval, 2013)

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque

de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

El juez debe resolverse siempre según la ley, nunca le está permitido juzgar del valor intrínseco o de la equidad de la ley.

La aplicación de la ley debe tener carácter público.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación de la norma como la indagación del sentido de la misma; la determinación de su contenido y alcance efectivo para medir su precisa extensión y la posibilidad de su aplicación al caso concreto que por ella ha de regirse.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo, pues debe respetar los derechos fundamentales. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Debe haber un enlace del hecho con la norma que aplica el juez en un caso concreto, pues servirán de apoyo en su decisión.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal el juez esta exonerado de alegar más allá del petitorio, ni fundar su decisión judiciales en hechos diversos de los que han sido

alegados por las partes; sobre todo el fundamento que circunda el precepto exige obligatoriamente a los magistrados un pronunciamiento puntual e integral en la fase postulatoria o medios impugnatorios (Saavedra, 2017).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial

Asimismo, el deber de motivación constituye una garantía esencial del justiciable a fin de eliminar cualquier atisbo de arbitrariedad del juzgador en cualquier tipo de procesos (Acuña, 2009)

B. Funciones de la motivación

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. Es una dimensión endoprosesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevara o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez e n el mismo sentido, la dimensión endoprosesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir con lo cual el juez debe controlar el sentido el alcance de su decisión 1 la forma en que justifica la misma finalmente, esta dimensión explicita que la motivación constituye una garantía de control que los órganos jurisdiccionales superiores realizan en relación al juez de instancia inferior (Acuña, 2009)

C. Fundamentación de los hechos

La sentencia dictada en la primera instancia, tanto en su fundamentación como en el fallo, se atiene, en lo esencial, a los hechos que delimitaban el objeto del litigio conforme fueron fijados en la fase de alegaciones, siendo estimada la demanda al subsumir el juzgador los hechos que estima relevantes y declara probados entremezclados con la argumentación jurídica, en concreto, en el fundamento jurídico tercero, tras valoración de la prueba -fundamentalmente documentos y testimonio de

los testigos que declararon en el acto del juicio (Patrón, 2013)

D. Fundamentación del derecho

Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares—, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados. Del buen armazón de esos fundamentos y del recto análisis de los hechos probados depende que una sentencia sea intachable o una completa chapuza (Jiménez, 2017).

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Labandeira (s/f) señala que los requisitos son:

a. Motivación debe ser expresa

a motivación debe ser expresa, de manera que el deber de motivar exige que le sentenciador explique las razones de hecho y de derecho, conjuntamente con sus propios argumentos que le permitieron llegar a una conclusión, la cual determina el fallo como condenatorio o absolutorio.

b. Motivación debe ser clara

La motivación debe ser clara, de modo que el objeto del debate jurídico, debe expresarse con claro lenguaje que permite entender aquel de una manera clara e inteligible

c. Motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

F. Motivación como justificación interna y externa

De acuerdo a Gómez (2003) señala que son

a. La motivación como justificación interna.

La justificación interna tiene por objeto examinar la ‘coherencia’ entre las premisas y la conclusión, esto es, comprobar si la conclusión se sigue lógicamente de las premisas.

En este caso, y a diferencia de lo que sucede con la justificación externa, se considera que, si existen reglas, son las reglas de la lógica

b. La motivación como la justificación externa.

La justificación externa deberá revestirse de un adecuado criterio que no deje dudas en torno a los criterios de los que se vale el juzgador para sustentar el contenido de una resolución judicial.

Asimismo, la justificación externa le compete el análisis de las razones sustantivas en apoyo de cada una de las premisas que forman el razonamiento judicial. El problema que la justificación externa plantea es que no puede establecerse a priori cuáles son las buenas razones.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Rioja (2013) señaló que son aquellos instrumentos jurídicos (juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etcétera) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento lo constituye la posibilidad de que en una resolución judicial se viole la ley, se cometan injusticias por parte del juez o del tribunal en su caso; y que la finalidad de dichos medios la constituye pura y simplemente la reforma, modificación, o nulificación de esas resoluciones, en aras de la mejor justicia, puesto que con sus actos el juez puede contrariar tanto a la justicia como al derecho (Chaname, 2009).

2.2.1.11.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.8.1. Los recursos

2.2.1.11.8.1.1. Concepto

El recurso, técnicamente, es un medio de impugnación intra procesal, en el sentido de que vive y se da dentro del seno mismo del proceso, ya sea como un reexamen parcial de ciertas cuestiones o aspectos o como una segunda etapa o segunda instancia, del mismo proceso de que se trate (Terán, 2013)

2.2.1.11.8.1.2. Clases de recursos

a) Reposición: del recurso de reposición es evitar las dilaciones y gastos que genera la segunda instancia, cuando se trata de revocar providencias que se han dado durante el proceso para resolver cuestiones accesorias y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones (Cotrado, 2017)

b) Queja: es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación (Aguila, s/f).

c) Apelación: es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez (Aguila, s/f).

d) Casación: no se trata de un examen general, sino exclusivamente de las causales señaladas por el recurrente. (Cotrado, 2017).

2.2.1.11.9. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Según el expediente judicial de acuerdo a la resolución del juez se notificó en el plazo respectivo, lo cual consecuentemente origina que la parte demandante, formule el recurso de apelación a fin de que la sala civil como órgano revisor y previo examen se

sirva a revocar la resolución de la primera instancia, plasmando su fundamentación en los errores de hecho y derecho incurridos en la configuración en el presente recurso impugnatorio “la apelación

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a la pretensión del expediente judicial fue: divorcio por causal de separación de hecho

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.4.1. Matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

La palabra matrimonio viene del latín *matrimonium*, la cual proviene de *matrem* (madre) y *monium* (calidad)

2.2.2.4.1.2. Concepto

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad (Machicado, 2009)

2.2.2.4.1.2. Naturaleza jurídica

Aguila (s/f) expreso que son:

- a) Tesis contractualista: se considera que entre los contrayentes se celebra un convenio. Se postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, se hace referencia a un acto jurídico gobernado por la autonomía de la voluntad, lo que permitiría a los cónyuges, rescindir o resolver el contrato matrimonial si acaso fracasaran en dicha unión, del mismo modo que las partes rescinden, resuelven o revocan un contrato.

- b) Tesis institucionalista: quienes sostienen esta teoría consideran que el matrimonio es una institución jurídica y social.

2.2.2.4.1.3. Deberes que nacen del matrimonio

Según Gonzales (2014) son:

- a) Deber de fidelidad: el adulterio constituye una grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio y da origen a las sanciones que la ley prevé

- b) Deber de socorro: los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida

- c) Deber de ayuda mutua: se materializa en los cuidados personales constantes que los cónyuges deben darse durante la vigencia del matrimonio

- d) Deber de respeto y protección recíproca: el marido y la mujer se deben respeto y protección recíprocos.

- e) Deber de vivir en un hogar común: ambos cónyuges tienen el derecho y el deber de vivir en el hogar común, salvo que a alguno de ellos le asistan razones graves para no hacerlo

2.2.2.4.1.4. Extinción o disolución del matrimonio

Aguila (s/f) indico que son:

a) Por muerte de uno de los cónyuges o de ambos. Una vez extinguida la vida de uno de ellos o ambos cónyuges se acaba el vínculo matrimonial. Siendo el primer supuesto, para contraer nuevas nupcias no hay ningún problema por parte del cónyuge varón sobreviviente, que deberá observar ciertos requisitos que la Ley señala; en cambio en el caso de la mujer viuda, deberá respetar el plazo de viudez, ante la posibilidad de haber que dado embarazada por obra del marido o de que resultará embarazada por obra de persona distinta del marido

b) Por declaración de muerte presunta. Esta causa está regulada en el artículo 63° del Código Civil

c) Por declaración del divorcio que disuelve el vínculo matrimonial. La disolución del vínculo matrimonial por circunstancias distintas al fallecimiento o declaración de muerte presunta, son establecidas bajo un sistema *numerus clausus*, es decir, se trata de causas taxativamente previstas

d) Por declaración de invalidez en los casos en que el matrimonio es nulo. El matrimonio carece de validez, puesto que no se ha observado condiciones o presupuestos esenciales para su conformación, tales como: la capacidad de los contrayentes, el matrimonio de personas que tienen impedimentos legales absolutos, entre otros

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

Es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de – exigir- que otra, les cubra sus necesidades básicas, *en contrario sensu*, otras personas tienen la obligación –frente a sus familiares- de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan (Llauri, 2016)

2.2.2.4.2.2. Características de los alimentos

Llauri (2016) señalo que las características son:

a) **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

b) **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

c) **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

d) **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

e) **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

f) **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley

g) **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

h) **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción

2.2.2.4.3. Tenencia

2.2.2.4.3.1. Concepto

La tenencia es la convivencia de los padres con sus hijos, relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo (Aguilar, s/f)

2.2.2.4.3.2. Regulación

La tenencia se encuentra normada en los artículos 81 al 87, en el capítulo II, del título I, del libro tercero, del código de los niños y adolescente

2.2.2.4.3.3. Clases de tenencia

Dávila (s/f) señalo que son:

a) Tenencia provisional: la tenencia provisional es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto normalmente ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica.

b) Tenencia de hecho:

– Porque existe un acuerdo entre los padres sin recurrir a ningún tercero. En este caso los padres tomaron la decisión de tener la tenencia del menor ya sea por un acuerdo expreso o tácito.

– Por decisión unilateral de uno de los padres.

2.2.2.4.4. Régimen de visitas

2.2.2.4.4.1. Concepto

El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo (Dávila, s/f)

2.2.2.4.4.2. Regulación

Lo concerniente al régimen de vistas se encuentra normado en los artículos, 88 al 91, del capítulo III, del título III, del libro III del código del niño y adolescente.

2.2.2.4.4.3. Incumplimiento del Régimen de Visitas

El incumplimiento al Régimen de Visitas establecido por el Juez, producirá sus efectos y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de

variación deberá establecerse como una nueva acción ante el mismo Juez que conoció del primer proceso (Dávila, s/f)

2.2.2.4.4.4. Ministerio Publico

2.2.2.4.4.4.1. Concepto

Un organismo autónomo posicionado como defensor de la legalidad, con una racional organización, fiscales y funcionarios calificados y probos con procesos sencillos y automatizados que aseguren transferencia, dinamismo y eficiencia en la acción fiscal y médico legal, inspirado todo ello en confianza y respeto a la sociedad (Grande, s/f)

2.2.2.4.4.4.2. Intervención del Ministerio Publico en el proceso de divorcio

Hinostroza (2012) señala que esta autorizado para intervenir en un proceso civil:

- a) Como parte
- b) Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite
- c) Como dictaminador

2.2.2.5. La causal

2.2.2.5.1. Concepto

La causal es una acción aplicable a la persona que daña la seguridad y consideración del matrimonio, accediendo a la persona inofensiva utilizando como como sustento para que adquiriera la terminación del matrimonio (Castillo & Torres, 2013)

2.2.2.5.1.1 Causales de divorcio en la legislación peruana

Díaz (2012) señala que son:

- Adulterio:
- Violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias:
- Atentado contra la vida del otro cónyuge
- Injuria grave que haga insoportable la vida en común:

- Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos:
- Causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- Causal de uso habitual e injustificado de las drogas o de sustancias que pueda generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el art. 347:
- Causal de enfermedad grave de transmisión sexual:
- Causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio:
- causal por condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio:
- Causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial

2.2.2.5.1.2. Desarrollo de las causales existentes en el proceso judicial en estudio en estudio

Se trata de la causal de separación de hecho

2.2.2.5.2 La causal de la separación de hecho

2.2.2.5.2.1 Concepto

En la separación de hecho la suspensión de la vida en común opera sin observar las formalidades legalmente establecidas, lo que sin duda tiene una gran trascendencia jurídica (Reyes, s/f).

García (2014) expreso que la separación de hecho es la constatación fehaciente que debe hacer el Juzgado a fin de acreditar que los cónyuges optaron en los hechos por apartarse uno del otro dejando de lado el deber marital de convivencia o de la vida en común.

Asimismo, la separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación (Zubiate, 2017)

2.2.2.5.2.2. Regulación en la legislación peruana

Las causales que repercuten para el pedido de la desilusión del vínculo matrimonial se encuentran reguladas, en el artículo 333, en el capítulo primero, del título IV, del libro III del código civil.

2.2.2.5.2.3. Naturaleza jurídica

Es una causal de naturaleza mixta y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto porque tiene características objetivas del sistema de divorcio remedio y subjetivas del divorcio sanción (García, 2014)

2.2.2.5.2.4. Elementos

Zubiate (2017) manifestó que son:

a) Elemento objetivo: es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos

b) Elemento subjetivo: falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor

c) Elemento temporal: está dividido en dos aspectos

- Falta de convivencia: se exige un periodo de alejamiento. Es el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. Tiempo en el que no existe convivencia. Con base en la corriente de protección de la familia y de los hijos se ha considerado dos tipos de plazos: Cuando hay hijos menores de edad, el plazo es de cuatro (4) años o cuando no hay o existiendo son mayores de edad, el plazo es de dos (2) años.

- Plazo ininterrumpido: la separación de hecho debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia (ni esporádicos, ni ocasionales). Esta es una diferencia con la causal de abandono injustificado. Esta última es una causal con un elemento subjetivo y culposo: el carácter injustificado y, como hemos

visto, el propio Código permite que el plazo sea mayor de dos 2 años (sumatoria de los plazos interrumpidos) exceda a este plazo (más de dos años).

2.2.2.5.2.5. Efectos legales

El efecto de la separación de hecho como causal de divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes jurídicos, que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua (García, 2014).

2.2.2.5.3. La indemnización

2.2.2.5.3.1. Concepto

Se dispone por el perjuicio de los costes de pertinencia por esposo durante el matrimonio, que se termina como resultado del divorcio (Alfaro, 2011).

2.2.2.6. El divorcio

2.2.2.6.1. Concepto

Hinostroza citando a Suarez (2005) indico que el divorcio es la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial.

Por otra parte Hinostroza (2005) señalo que el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose como regla, todos los derechos – deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio por alguna excepción.

Contrato civil (porque tiene la presencia del Estado) y solemne(porque necesita requisitos para que tenga validez), celebrado entre dos personas de sexo hombre y mujer), con el objetivo de perpetuar la especie (Díaz, 2012)

2.2.2.6.2. Regulación del divorcio

El divorcio se encuentra regulado, en los artículos 348 al 360 del capítulo segundo, del título IV, del libro III del Código Civil.

2.2.2.6.3. Teorías

Zubiate (2017) indico que son:

a) Teoría antidivorcista

Se plantea como objeción al divorcio, que "el divorcio engendra divorcio". En efecto, cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, lo cual aumenta el espíritu de tolerancia.

Esta posición según la cual se afirma que la prohibición del divorcio no necesariamente atenta contra la libertad individual, sino que más bien la protege. En efecto, los cónyuges ejercitan su libertad al momento de casarse, pero una vez casados, el matrimonio se convierte en un problema de responsabilidad

b) Tesis divorcista

Esta posición se sustenta en el hecho de que "las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados".

Desde el punto de vista social, "la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio, sino que contribuyen más bien a desacreditarla ante la opinión pública. Tampoco se puede hablar del interés de los hijos, pues no pueden educarse éstos en peor escuela que con un matrimonio desquiciado por el odio". Según esta tesis, el divorcio es considerado como un "mal necesario"

2.2.2.6.4. Causales de divorcio

Díaz (2012) señalo que son:

a) Divorcio de mutuo acuerdo

La separación convencional es en realizad una causal de divorcio. Como no es posible

divorciarse directamente por esta causa.

Esta causal no atribuye culpabilidad a ninguno de los cónyuges, esta causal es la manera más sana y pacífica de llegar a divorciarse

b) Divorcio por causal

-Adulterio:

Consiste en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge. El adulterio se configura por el simple acto sexual fuera del matrimonio.

- Violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias:

Son aquellos actos que implica manifestación de violencia física, lesiones graves y leves y violencia psicológica, que se produzca reiteradamente, por parte de un cónyuge a otro.

- Atentado contra la vida del otro cónyuge:

Es el acto voluntario, intencional que uno de los cónyuges realiza contra el otro para quitarle la vida. es la tentativa de homicidio, que luego haría peligrosa la vida en común.

- Injuria grave que haga insoportable la vida en común:

Ofensa, menoscabo de un cónyuge por el otro, que puede constituir cualquier hecho mediante el cual se ofende el honor y reputación o el decoro del otro cónyuge

- Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos:

Alejamiento o expulsión de cónyuge del domicilio común, sin existir causas que justifiquen dicha actitud. El abandono debe ser voluntario

- Causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

Que uno de los cónyuges se conduzca de una manera incorrecta, indecente e inmoral, es decir actúe contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

- Causal de uso habitual e injustificado de las drogas o de sustancias que pueda generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el art. 347:

El uso de narcóticos, alucinógenos y estimulantes en forma habitual y sin justificación y que puedan ocasionar que la persona se convierta toxicómano.

-- Causal de enfermedad grave de transmisión sexual:

Las llamadas ETS son enfermedades de naturaleza infecciosa o parasitaria, que se transmiten por la relación sexual

- Causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio:

La atracción física entre personas del mismo sexo, se denomina homosexualismo.

- causal por condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio:

La copia determinante de esta causal será la copia certificada de la sentencia definitiva en donde conste la condena del cónyuge por delito de carácter doloso, cuya pena privativa de libertad sea superior a los dos años

- Causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial:

A pesar de su ambigüedad o deficiencia en su redacción, esta causal fue incorporada mediante ley 27495

2.2.2.6.4. Características

Zubiete (2017) señaló que las causales tienen caracteres especiales:

- Son de orden público. No pueden desconocerse, modificarse o suprimirse en virtud de la autonomía de la voluntad.

- Son determinadas por el juez, por lo que deben ser acreditadas en un proceso judicial.

- Se rigen por los principios de taxatividad, gravedad, imputabilidad, invocabilidad, no exclusión entre sí, acreditación probatoria y referencia a hechos posteriores al matrimonio y el de no absorción de una causal por otra

- Son de orden expreso, taxativo; solamente pueden invocarse causales expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico. Son autónomas al estar reguladas taxativamente en la ley, los mismos hechos no pueden sustentar dos o más causales.

2.2.2.6.5. Sistema de separación personal y divorcio vincular

2.2.2.6.5.1. Divorcio sanción

El divorcio sanción la causa del conflicto es la causa del divorcio (Cabello, s/f)

Se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio. Esta doctrina presenta como requisito la culpabilidad de uno de los cónyuges, la tipificación de causales que dan lugar al divorcio y el carácter penalizador del divorcio para el cónyuge culpable (Zubiate, 2017)

2.2.2.6.5.2. Divorcio remedio

Cabello (s/f) señaló que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese las causas o responsables del conflicto.

La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar (Zubiate, 2017)

2.2.2.6.6. El divorcio por acuerdo en las partes

Es el divorcio solicitado en forma voluntaria por ambos cónyuges de común acuerdo. En este tipo de divorcio no se necesita exponer ni probar los hechos que motivaron la separación pues prima la voluntad de las partes (Zubiate, 2017).

2.2.2.6.1. Consecuencias jurídicas del divorcio

El divorcio tiene la consecuencia jurídica principal de la disolución del matrimonio, o lo que es lo mismo finaliza el vínculo matrimonial de tal modo que los esposos al no estar supeditados a ningún matrimonio podrán contraer nuevo matrimonio (a diferencia de la separación en la que no se disuelve y por tanto no es posible contraer un nuevo matrimonio) (Cabello, s/f).

2.2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.7.1. En la sentencia de primera instancia

- El artículo 139° inciso 3 de Nuestra Constitución menciona los Principios y Derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende a que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización

- También el artículo 36° del Código Civil define "El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron

- De igual manera el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil ¿gente estipula lo siguiente: "la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de s años. Dicho plazo sea de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad"

- El artículo 345°-A del Código civil, menciona: "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo

- Asimismo, el segundo párrafo del artículo 345°-A del Código civil prevé que: "El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos

2.2.2.7.2. En la sentencia de segunda instancia

- El artículo 359° del Código Civil

- Se aplicó el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, en concordancia con el artículo 349° del mismo cuerpo legal, que dispone como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

- También el artículo 350 del Código Civil, dispone el derecho a percibir alimentos, siempre que concurren cualquiera de los siguientes requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes, que esté imposibilitado de trabajar o que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio.

- Por último el segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, señala: "El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

A quo: El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico. (Poder Judicial, 2013)

Ad quem. Significa al cual, para el cual. Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otra inferior. (Cabanella, 2010)

Calidad. Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente, y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado (Dávila, s/f)

Calidad. El concepto actual de Calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma, y que afecta a todas las personas y a todos los procesos (Dávila, s/f)

Carga de la prueba. Las partes llevan sobre si la obligación de demostrar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación invocan (Gutiérrez, 2016)

Criterio. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun

no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia: Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Poder Judicial, 2013)

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

Primera Instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Cabanellas, 2010)

Rango. Rango es una **categoría** que puede aplicarse a una persona en función de su situación profesional o de su status social

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Segunda Instancia. Procedimiento, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Cabanellas, 2010)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01,, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del proceso de conocimiento;

pertenece al primer juzgado de familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

	dieciocho, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contra don B. Con el fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial y la Reconvención realizada por don B De fojas treinta y seis a cuarenta y uno, sobre Divorcio por Separación Convencional contra doña	aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
Postura de las partes	A. Con el fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial. II. HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO: Demanda. Doña A Fundamenta sus hechos señalando que con el demandado el día quince diciembre del 2006 contrajeron Matrimonio Civil ante la Municipalidad Provincial de Casma y que el veintiocho de marzo del 2007 el demandado hizo abandono de hogar, en donde manifiesta que no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, que renuncia a la pensión alimenticia que le podía corresponder en su calidad de esposa, que los alimentos de su menor hijo C Ya ha sido resuelto ante un proceso ante el Primer Juzgado de Paz	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X														9

<p>Letrado Expediente N° 2009-397 y solicita una reparación civil en el monto de diez mil nuevos soles, entre otros fundamentos más que expone.</p> <p style="text-align: center;">Contestación de la demanda y Reconvención</p> <p>Don B Refiere, que efectivamente contrajo matrimonio con la señora A El día de quince de diciembre del 2006 ante la Municipalidad Provincial de Casma, habiendo procreado a nuestro hijo C De cuatro años de edad. Posteriormente se separaron por mutuo acuerdo, por voluntad consensuada de ambas partes, en el mes de febrero del 2008, después del nacimiento de su menor hijo C. Ocurrida el cuatro de enero del 2008; por lo que, se retiró del hogar con consentimiento y delante de la demandante, entre otros fundamentos que expone.</p> <p style="text-align: center;">Tramite</p> <p>Por resolución N° uno de folio diecinueve se admite a trámite la demanda, y se notifica tanto al Representante del Ministerio Público como al demandado, este último absuelve la demanda por escrito de fojas treinta y seis a cuarenta y uno, y a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>absuelve la demanda el Representante del Ministerio Publico, por resolución N° cuatro se le tiene por absuelta la demanda por parte del Representante del Ministerio Público y mediante resolución número cinco se tiene por absuelta la demanda por parte del demandado y se admite la reconvencción corriéndosele traslado a la parte accionante, la misma que fue absuelta por escrito de folios sesenta y cinco a sesenta y ocho, por resolución seis se tienen por absuelta la reconvencción y por resolución siete se declara la existencia de una relación procesal valida saneado el proceso y en la misma se cita a las partes a una audiencia de pruebas, la misma que obra a folios noventa y uno, asimismo, en autos a folios noventa y seis a noventa y siete se encuentra el escrito de alegatos de la parte demandada y siendo el estado del presente proceso es de emitir sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">III. ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS</p> <p>El tribunal constitucional</p> <p>1. Se debe tener en cuenta que "mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder - deber de la jurisdicción; el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con la formalidades estatuidas"; implicando así que este despacho analiza la forma antes de emitir un pronunciamiento de fondo.</p> <p>Tutela Jurisdiccional que solicita la demandante</p> <p>2. Que, el artículo 139° inciso 3 de Nuestra Constitución menciona los Principios y Derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende a que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; teniendo doña A En mérito a su DNI y Acta de matrimonio de fojas tres a cuatro, se establece la capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional.</p> <p>La acreditación del vínculo matrimonial y la fijación de su último domicilio conyugal</p> <p>3. Con el Acta de Matrimonio antes referida, se acredita que doña A y don B contrajeron matrimonio civil el día quince de Diciembre del 2006 ante la Municipalidad Provincial de Casma.</p> <p>4. Asimismo, el artículo 36° del Código Civil define "El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron"; teniendo las partes como último domicilio conyugal en la Urb. 21 de Abril Mz. A 18 Lt. 10, tal y como así lo han manifestado ambas partes, por el cual éste despacho es competente para pronunciarse sobre el fondo de la litis.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Norma legal aplicar: Divorcio por Causal de Separación de Hecho</p> <p>5. El divorcio por causal de separación de hecho "...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación..."², y para su configuración de la mencionada causal, es necesario que se establezcan los 03 elementos ineludibles que son: "El elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. El elemento subjetivo:...permite la discusión de las razones del apartamiento,...la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. El elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad"³; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.</p> <p>Analizando los 03 elementos: objetivo, subjetivo y temporal.</p> <p>6. Empezamos con el elemento objetivo, para lo cual cabe</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalar que la fecha de separación de cuerpos ambas partes se contradicen con respecto a la realización de esta, por lo tanto, ante lo descrito por la Copia Certificada obrante a folios cinco, en donde se establece como fecha de abandono de hogar el veinte de marzo del 2007 y por lo cual, se tendrá como fecha de separación de cuerpos de doña B y don A La última fecha antes mencionada; más aún, si se ha verificado que la dirección consignada en el documento nacional de identidad de la accionante obrante a folios tres es totalmente distinta a la dirección consignada en el documento nacional de identidad del demandado obrante a folios treinta; esto es, de doña K.C.G.R. En Fray San Martin Mz. L Lt. 9 Casma (fecha de expedición 11-02-2011) mientras que don B Domicilia en Urb. Libertad Mz. T Lt. 3 - El Porvenir - Trujillo (fecha de expedición 09-06-2008); quedando acreditado de esta forma el cese de la cohabitación física de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho y no hay posibilidades de reanudar sus relaciones maritales y en donde han abdicado total y absolutamente los,- deberes matrimoniales.</p> <p>7. Referente al elemento subjetivo, es menester tener en cuenta que ambas partes desean divorciarse, ya: que el demandado al</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contestar la demanda ha interpuesto reconvencción conforme es de verse a folios 39 y en donde solicita la separación convencional ya que alega que ambos se han separado por mutuo acuerdo, y que refieren vivir en forma independiente ya que se retiro con el consentimiento de la accionante y agrega levándome sólo una mochila conteniendo mis escasas prendas de vestir, manteniendo este estado de separación de hecho hasta la actualidad"; implicando así que ambos cónyuges desean el divorcio.</p> <p>8. Referente al elemento temporal, se debe tener en cuenta el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil ;gente estipula lo siguiente: “la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de s años. Dicho plazo sea de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”, en consecuencia debe tenerse presente que existe un menor de edad que responde al nombre de M.A.N.G. Llego quien cuenta con cuatro años de edad conforme se tiene de la partida de nacimiento de folios seis; por tanto, el plazo aplicable para el siguiente caso es el de cuatro años ininterrumpidos; y teniendo en (consideración la fecha de separación de cuerpos de las partes, es desde el 20 de marzo del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2007 y a la fecha interposición de la demanda el cuatro de enero del 2008, a dicha fecha han transcurrido los cuatro años que exige la ley.</p> <p>Requisito de admisibilidad</p> <p>9. El primer párrafo del artículo 345°-A del Código civil, menciona:"Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo"; con respecto a los alimentos para el menor C Se debe tener en cuenta que existe un proceso ante el Primer Juzgado de Paz con el expediente Nro. 2009 - 397 y en donde la accionante .no.ha puesto de conocimiento a éste despacho que se le deba suma alguna, ni ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite que debe la pensión de alimentos señalada por el Juez de Paz; es por ello, que este despacho considera pertinente que seguir con el análisis del presente proceso y emitir un pronunciamiento de fondo.</p> <p>Indemnización en caso de perjuicio</p> <p>10. El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código civil prevé que: "El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá r señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera l corresponder."; estando a la documental de folios cinco en el presente proceso, es de verse, que don B. El 20 de marzo del 2007 es quien se retira del hogar conyugal y en donde lleva su mochila y no acredita que se hayan separado fie mutuo acuerdo conforme alega en su contestación de demanda y por el contrario se acredita que luego la accionante ha planteado proceso por alimentos conforme se tiene de la copia de la sentencia que obra a folios siete a once y en donde se ha señalado para el hijo de ambas partes la suma de doscientos nuevos soles mensuales; siendo así que, se llega a la conclusión que el demandado se retiro del hogar conyugal de manera unilateral con el fin de sustraerse a sus obligaciones., por el cual el demandado resulta ser el cónyuge responsable del quebrantamiento del hogar conyugal y por el cual la cónyuge resulta ser la cónyuge perjudicado a quien se le deberá indemnizar y estando a que en el proceso de alimentos el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado a alegado que realiza trabajos esporádicos ya que la accionante no ha demostrado la capacidad económica del obligado es decir que éste trabaje como mecánico automotriz y reciba la suma de S/ 900.00 conforme alego en el proceso de alimentos, es pertinente señalar un monto razonable de quinientos nuevos soles por concepto de indemnización.</p> <p>11. Sobre el Régimen Patrimonial, cabe señalar que durante la vigencia del matrimonio las partes no han adquirido bienes por lo que no existe nada que pronunciarse al respecto.</p> <p>12. En cuanto a la pensión alimenticia a favor de uno de los cónyuges es necesario tener en cuenta lo descrito por el" artículo 350° del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, cuando el divorcio es declarado por I culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes. Que esté imposibilitado de trabajar. Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio"; en el caso de autos no está acreditado que la demandante se encuentre en estado de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidad; y es más, cuando ha planteado su demanda, ha hecho referencia que su persona renuncia a las pensiones de alimentos que le pudiera corresponder; implicando así necesario CESAR cualquier derecho alimentario que le pudiera corresponder a los cónyuges.</p> <p>La Reconvención</p> <p>13. Que, si bien es cierto don B Mediante escrito de folios treinta y nueve a cuarenta y uno propone reconvención de divorcio por separación convencional y/o divorcio ulterior, también lo es, que la reconvénida doña A. Mediante escrito de folios sesenta y cinco a sesenta y ocho, refiere se declare fundada la misma pero bajo los términos que ella sustenta los cuales; y estando a que para que proceda el divorcio por separación convencional y/o divorcio ulterior es necesario que exista un asentimiento de las partes, esto es, una propuesta de convenio en donde en cada cláusula las partes estén de acuerdo en todos sus puntos, y al no existir dicho consenso es imposible que este despacho emita pronunciamiento alguno sobre estos punto, más aún si tenemos en cuenta que no ha existido una variación u otro similar en el presente caso y asimismo se debe tener en cuenta la naturaleza procedimental de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referida causal.</p> <p>Conclusión.</p> <p>14. Finalmente, al haberse solo acreditado los 03 elementos ineludibles de la separación de hecho de los doña A. De fojas catorce a dieciocho, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contra don B. Procede declarar fundada la presente demanda por dicha causal y disolución del vínculo matrimonial de los antes citados, además de haberse cumplido con fundamentar la existencia de un cónyuge perjudicado; más no así, la reconvenición planteada por el demandado.</p> <p>Por estas consideraciones.</p> <p>Y al amparo de lo dispuesto por los artículos 333° inciso 12, y 345°-A del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.-DECISIÓN:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho obrante de folios catorce a dieciocho interpuesta por doña A Contra don B. En consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído el día quince de diciembre del 2006 por ante el Municipalidad Provincial de Casma, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo, se estable los siguientes regímenes:</p> <p>a) <u>RÉGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO:</u> CESE el derecho alimentario que le podría corresponder a los cónyuges.</p> <p>b) <u>RÉGIMEN PATRIMONIAL:</u> Que, durante la vigencia del matrimonio las partes no han adquirido ningún bien por lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	<p>que no se pronuncia al respecto</p> <p>c) <u>INDEMNIZACIÓN:</u> Estando a que la cónyuge accionante resulta ser la perjudicada, es a quien se le deberá indemnizar con la suma de quinientos nuevos soles. E INFUNDADA la reconvención planteada por el demandado B Si no fuera apelada en el término de Ley. ELÉVESE en consulta al Superior, aprobada que sea. Consentida o Ejecutoriada que sea la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p>									8	

Descripción de la decisión	<p>presente resolución ARCHÍVESE. NOTIFÍQUESE a las partes mediante cédula y con arreglo a ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 0317-2011-0-250I-JR-FC-01-CHIMBOTE</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.</p> <p>RESOLUCION N° : TRECE</p> <p>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>En Chimbote, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil doce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	<p>Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:</p> <p>ASUNTO:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Viene en consulta la sentencia de fecha quince de marzo del dos mil doce, contenida en la resolución número diez, de fojas ciento uno a ciento seis, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, obrante de folios catorce a dieciocho interpuesta por doña A Contra don B En consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído el día quince de diciembre del 2006 por ante la Municipalidad Provincial de Casma, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por fenecido el régimen de Sociedad de gananciales; asimismo, establece respecto al régimen familiar y alimentario, Cese el derecho alimentario que le podría corresponder a los cónyuges; respecto al régimen patrimonial, que durante la vigencia del matrimonio de las partes, no han adquirido ningún bien, por lo que no se pronuncia al respecto; y respecto de la Indemnización, estando a que la cónyuge accionante resulta ser la perjudicada, es a quien se le deberá</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes</i> si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">7</p>	

	indemnizar con la suma de quinientos nuevos soles; e infundada la reconvención planteada por el demandado B												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente

	<p>2. El divorcio por la causal de Separación de Hecho se encuentra prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, en concordancia con el artículo 349° del mismo cuerpo legal, que dispone como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>3. De la partida de matrimonio de fojas cuatro se advierte que doña A. Contrajo matrimonio con don B. Con fecha quince de diciembre del dos mil seis, ante la Municipalidad Provincial de Casma, habiendo procreado a su menor hijo C. de cuatro años de edad, conforme fluye de la partida de nacimiento de foja seis, por tanto, el plazo aplicable al presente caso es de cuatro años ininterrumpidos y teniendo en consideración la fecha de separación de cuerpos de las partes, data del 20 de marzo del 2007, resulta que a la fecha de interposición de la demanda, el 04 de enero del 2008, ya habían transcurrido los cuatro años que exige la Ley.</p> <p>4. Que, revisados los actuados, con relación a los alimentos de la demandante, se tiene que si bien el artículo 350 del Código Civil,</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X					20

<p>dispone el derecho a percibir alimentos, siempre que concurren cualquiera de los siguientes requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes, que esté imposibilitado de trabajar o que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio. En el presente caso el Juez ha apreciado correctamente que no está acreditada la concurrencia de alguno de estos requisitos, es más, ha tenido presente que en la demanda la demandante ha referido que su persona renuncia a la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; siendo así concordamos con el criterio de la A-quo en el sentido que debe cesar cualquier derecho alimentario que le pudiera corresponder a los cónyuges. Respecto a los alimentos del menor C. Se debe tener en cuenta la existencia de un proceso en el Primer Juzgado de Paz, expediente N° 397-2009, sobre alimentos seguido entre las mismas partes, existiendo pronunciamiento de por medio, por lo que no cabe emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>5. Que, el segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, señala: "El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños,</p>	<p>cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder". En atención a lo antes expuesto y habiéndose determinado que el cónyuge culpable es don B. En razón de que éste fue quien se retira del hogar conyugal llevando su mochila y no acredita que se hayan separado de mutuo acuerdo conforme alega en su contestación de la demanda y por el contrario acredita que luego la accionante ha planteado proceso por alimentos, por lo que se llega a la conclusión que el demandado se retiró del hogar conyugal de manera unilateral y con el fin de sustraerse a sus obligaciones siendo responsable del quebrantamiento del hogar conyugal, por el cual la demandante resulta ser la cónyuge perjudicada; en consecuencia a manera de resarcir el daño y perjuicio ocasionado a la cónyuge afectada se debe fijar un monto económico como indemnización, el Juez ha cumplido con señalar la suma de quinientos nuevos soles, a fin de proteger al cónyuge desfavorecido por el divorcio; monto que no ha sido objeto de cuestionamiento por ninguna de las partes.</p> <p>6. Respecto al régimen patrimonial, durante la vigencia del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>matrimonio no han adquirido ningún bien por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto.</p> <p>7. Que, revisados los autos se evidencia que en el trámite del proceso se han observado las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso, en consecuencia se ha garantizado el debido proceso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estos fundamentos, esta Superior Sala Civil (Primera), RESUELVE: APROBARON la sentencia consultada de fecha quince de marzo del dos mil doce, contenida en la resolución número diez, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, de folios del catorce a dieciocho, interpuesta por doña A Contra don B y el Ministerio Público; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges el día quince de diciembre del dos mil seis por ante la Municipalidad Provincial del Casma. Con lo demás que contiene. Notificaron y los devolvieron al juzgado de origen. Juez Superior ponente Doctor Miguel Sánchez Cruzado.</p> <p>SS.</p> <p>S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>J</p> <p>M.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>									8	

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
							X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.1. Análisis de los resultados

En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01 -Distrito Judicial del Santa, ambas se ubicaron en el rango de muy alta.

La primera sentencia, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de muy alta, esto es entre los valores de [33 – 40] obtuvo un valor de 37, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de muy alta, dejándose constancia que se hubo inexistencia de un indicador, en lo que corresponde a la parte expositiva, específicamente en la introducción no se detectó la explicitud de los puntos controvertidos, y en la parte resolutive debido a la carencia de dos indicadores, no se detectó la coherencia íntegra entre las partes de la sentencia, debido a la carencia de un indicador, como ya se indicó en la parte expositiva y no se evidencio las costos y costas del proceso.

De acuerdo a los hallazgos realizados en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se evidencia que es de calidad muy alta de acuerdo a los parámetros establecidos en lista de cotejos.

Respecto a este hallazgo cabe connotar, que es razonable la calidad asignada, y que al margen de que no se evidenció la explicitud de los puntos controvertidos en el texto de las sentencias, el resto del contenido de la sentencia, deja entrever el sentido que tiene dicho documento, aunque hubiera sido ideal, que se consignada expresamente, en la sentencia se remite al acta de audiencia, lo que no debería de ser, dado que la sentencia, por definición es un producto relevante en el proceso, de ahí que se conceptúe como la resolución con el cual se pone fin al proceso conforme Rioja (2017) expresa que la introducción es el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el

contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida por lo que contrastando el resultado final de esta sentencia (1ra instancia), puede afirmarse que hay aproximación a los fundamentos teóricos y normativos, que se ocupan de dicha resolución.

Por otro lado, en la postura de las partes se puede observar que el juez no ha considerado cuales fueron los puntos controvertidos del proceso, la determinación clara y precisa, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras la materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Saavedra, 2017)

Según los hallazgos encontrados en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es ideal puesto que el juez ha tenido una buena motivación en cuanto a el análisis de los fundamentos y pruebas presentadas por las partes involucradas en el proceso judicial.

Se puede observar que la motivación es fundamental en esta parte de la sentencia, prácticamente es la exteriorización por parte del juzgador y su correspondiente justificación de la conclusión a la cual ha arribado en determinado juicio; en pocas palabras, el fallo se identifica con la exposición del razonamiento lógico y explícito del sentenciador. Así doctrinariamente lo señala Báez (s/f) motivación es la obligación de precisar las razones por las cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en la posibilidad de hacer valer sus derechos como legalmente procesal.

Asimismo, es necesario también es que las causas o hechos que el juzgador tomo en cuenta para dictar su resolución se adecuen a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse

Los hallazgos revelan que, en esta última parte de la sentencia, el juzgador tuvo el raciocinio de aplicar el principio de congruencia procesal, el cual exige que medie

identidad entre las partes y hechos de la litis y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima.

Este principio constituye aquella presunción de derecho según el cual el juez conoce mejor el derecho que las partes, razón por la cual el juzgador se encuentra en la obligación de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta. Sin que ello signifique en pronunciamiento ultra petita (mas allá del petitorio) (Barrientos, 2017).

Asimismo, en la descripción del proceso el juez si bien es cierto ha tenido un buen pronunciamiento en cuanto a quien le corresponde la decisión de la sentencia y que es lo que debe acatar la parte perdedora como a quien le declara fundada la demanda, ha obviado sobre los costos y costas del proceso. Como lo manifiesta Barrientos (2017) que el pago de costas será efectivo únicamente en relación a la pretensión que hayan sido acogidas para el vencedor.

En cuanto a la segunda sentencia, similarmente, de acuerdo a la organización de los datos se ubicó en el rango de muy alta, esto fue entre los valores de [33 – 40] la sentencia alcanzó el valor de 35, destacando la carencia, específicamente en la parte expositiva tres indicadores, estos fueron: no se encontraron: aspectos del proceso, la especificación de la pretensión impugnó; la petición (o el silencio) de la parte contraria al impugnante; el objeto de la impugnación; menos la congruencia de los fundamentos de los apelantes o su inactividad procesal.

Analizando los resultados de la sentencia de segunda instancia, si bien logró ubicarse en rango de muy alta, cabe destacar, que hay omisiones, calificadores formales, porque se omitieron en destacar aspectos de trámite existentes en la segunda instancia, pero que probablemente, por motivos de costumbre o estilo de redacción, como que en segunda instancia, no se explicita el trámite, o verificación de los actos procesales que se dieron en segunda instancia, antes de emitir sentencia, no se hace notar, especialmente en la parte expositiva de la sentencia (los actos que la parte apelante formuló ni lo que lo parte contrario realizó), no obstante estos elementos se evidencian en la parte considerativa, que desde el punto de vista de la presente investigación, por

definición dichos aspectos procesales deberían de ubicarse en la parte expositiva, porque son cuestiones de tipo procesal (actos procesales realizados en segunda instancia).

Al observar los hallazgos de la parte considerativa es de muy alta calidad, el juez al revisar la sentencia de primera instancia ha observado la motivación realizada, fundamental para la determinación del proceso judicial.

En palabras de Rioja (2017) señala que una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la **motivación de hecho** (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso)

Asimismo, **la motivación de derecho** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Es por ello, que toda sentencia debe ser el producto de un razonamiento lógico de todo lo probado y alegado en la causa que se ventila, ya que sólo a través de este raciocinio se podrán instituir los verdaderos elementos que le sirvieron de fundamento al fallo, así como el derecho aplicable al caso en concreto, verificándose de esta manera la legalidad de lo decidido.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes

La sentencia de segunda instancia, en la parte resolutive se puede argumentar que el juzgador revisor ha aplicado la congruencia procesal que en palabras de Rioja (2017) la congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de

intereses.

Asimismo, el juez en la descripción del proceso no ha considerado sobre los costos y costas del proceso, por lo que es de calidad alta en esta parte de la sentencia de acuerdo a los parámetros establecidos en la lista de cotejos

De lo señalado líneas arribas Barrientos (2017) señala que los costos son los honorarios del abogado de la parte vencedora

En síntesis, se justifica, que jurídica y metodológicamente la sentencias se ubiquen en el rango muy alta, con expresa anotación, que la sentencia de primera instancia evidenció más contenidos efectuados en el trámite del proceso, que la segunda sentencia, este resultado, permite afirmar que en segunda instancia, como que no hay mucha formalidad, para ocuparse respecto de la parte expositiva de la sentencia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Que la calidad de su parte **expositiva** con énfasis en la introducción y postura de las partes, no se evidencia un parámetro el cual es sobre los puntos controvertido.

2. Que la calidad de la parte **considerativa** tanto en la motivación de los hechos como del derecho se acogió a los parámetros establecidos, pues se hallaron todos los parámetros, puesto que el juez realizó una buena motivación importante para que tome una decisión fundada en derecho, amparándose en normas la cual las va a interpretar.

Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

3. Que la calidad de la parte **resolutiva** con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, presenta una motivación clara en cuanto a quien le corresponde la decisión adoptada, aunque emite dos criterios una sobre la conexión que debe contener entre las dos primeras partes de la sentencia (expositiva y considerativa) y a quien le corresponde los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Que la calidad de su parte **expositiva**, no se ajustó a los parámetros, pues se omitieron indicadores los cuales se van a resolver en segunda instancia

2.- Que la calidad de la parte **considerativa**, se inició siguiendo las condiciones necesarias para desbaratar, las pretensiones de la parte impugnante, dando a conocer razones suficientes y lógicas de carácter jurídico y de criterio de conciencia para ratificar la sentencia de primera. Asimismo, se cumplieron con todos los indicadores pues el juez reviso todas las pruebas presentadas por las partes y aplico una correcta motivación que constituye en una garantía esencial para el justiciable mediante la cual es posible comprobar que la decisión judicial es consecuencia de la aplicación razonada del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad sin que se reconozca un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones legales

3.- Que la calidad de la parte **resolutiva**, se inclinó por una motivación correcta pues resolvió el proceso aplicando el principio de congruencia de acuerdo a lo establecido en la consulta, aunque emite dos criterios una sobre la conexión que debe contener entre las dos primeras partes de la sentencia (expositiva y considerativa) y a quien le corresponde los costos y costas del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acuña, E. (2009). *El derecho a la debida motivación.* Recuperado de: <http://www.academia.edu/11536310/20090129>
[EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION](#)
- Aguila, A. (s/f). *Derecho procesal civil.* Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/1q7kgel818.pdf>
- Aguilar, B. (s/f). *La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida.* Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17425/17705>
- Alarico, G. (2013) *Tramite del proceso de conocimiento.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/GlendaAlarico/tramite-del-proceso-de-conocimiento>
- Álvarez, P. (2009). *Conceptos de derecho procesal civil.* Recuperado de: <http://legaltrust.blogspot.pe/2009/01/conceptos-de-derecho-procesal-civil.html>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Avendaño, D. (2013). *Reconvención*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/dianaavendanohuaychani/resumen-de-reconvencion-grupo-5>

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Barrientos, F. (2010). *La acción en materia procesal civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/InformeLegal/la-accin-en-materia-procesal-civil>

Barrientos, I. (2017). *Principios del derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivvethbarrientos/principios-del-derecho-procesal-civil>

Buenaga, O. (s/f). La selección de los hechos relevantes del caso: hechos relevantes y hechos probados. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/seleccion-hechos-relevantes-caso-642559109>

Cabello, C. (s/f). Divorcio ¿remedio en el Perú? Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6528/6609>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (31.08.2014)

Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de argentina*. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

Cáceres, A. (2015). *Acción*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/79802581/Trabajo-sobre-la-accion-peticion-pretension-proceso-y-legitimacion>

Cartes, R. (2009). *La buena fe en el procedimiento civil*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106918/de-cartes_r.pdf?sequence=3

Castro, J. (2011). *Concepto fundamental de derecho procesal*. Recuperado de: <http://inoponible.cl/la-jurisdiccio/>

Cremades, J. (2016). *Los restos de la administración de justicia española*. Recuperado de: http://www.fidefundacion.es/pintarjusticia/%E2%80%8BLos-retos-de-la-Administracion-de-Justicia-Espanola_a19.html

Casación. N° 01-99, El Peruano, 31 de Agosto de 1999

Casación N° 1999-2000 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001

Casación N° 4276-01/Ica. Sala Civil Transitoria. Corte Suprema, pub. El Peruano 30.09.2002.

Casación N° 4149-2001 / Cono Norte – Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2002

Casación. N° 606-2003-Lima. Publicado en el Diario Oficial el Peruano 01/12/03

Casación N° 705-2003/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-05-2005

Casación N°. 2781-2005 / Lima; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-10-06

Casación N° 4959-2006 / La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008

Casación N° 2732-2010-Ica, 22/06/2011, El Peruano, 30/11/2011

Casación N° 2978-2001 – Lima, El Peruano, 31-07-2001.

Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000

Casación N° 310-03-Cusco-09.06.03 Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Castillo & Torres (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia-Causales, proceso y garantías*. (1era Edición). Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cavani, R. (2015). *Puntos controvertidos delimitando el objeto litigioso del proceso*. Recuperado de: http://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/1614/2/DO_FDE_312_PO_06-jul-2015_11h54m24s.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Cotrado, A. (2017). *Estudios sobre los medios impugnatorios*. Recuperado de: https://kupdf.com/download/06-estudios-sobre-los-medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil_5977c3d8dc0d604e12043374_pdf

Contreras, C. (2015). *Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia*. Recuperado de: http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/305623/CCR_TESIS.pdf;jsessionid=E7CCE07A53C38F629699FAAFA5B08AFB?sequence=1

Converset, J. (2012). *Poderes del juez en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/Poderes-Juez-Proceso-Civil_0_1610239009.html

Cusi, A. (2013). *Condiciones de la acción*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/condiciones-de-la-accion-andres-cusi.html>

Cusi, E. (2013). *Proceso de conocimiento*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

Díaz, K. (2012). *Divorcio*. Recuperado de: <http://divorcioyconsecuenciasjuridicas.blogspot.pe/>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

De Paula, F. (s/f). *Reconvención en el ámbito civil*. Recuperado de: <https://practico-civil.es/vid/reconvencion-ambito-civil-380391346>

Dávila, W. (s/f). *Tenencia de hijos*. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>

Delgado, J. (2017). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://diariolaley.laley.es/home/DT0000245603/20170411/La-valoracion-de-la-prueba-digital>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.06.2015)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
(10.06.2015)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.06.2015)

Espinza, M. (2014). *Tutela procesal efectiva y debido proceso en la jurisprudencia del TC peruano*. Recuperado de: <https://micnous.wordpress.com/2014/04/21/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/>

Franciskovic, B. (s/f). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de: http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1

Gómez, F. (2003). *Incidencia de la argumentación jurídica de la motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (31.08.2014)

Gutiérrez, B. (2006). *Principios y teoría general del proceso*. Recuperado de: <http://stjtam.gob.mx/Cursos/libros/0000124.pdf>

Gutiérrez, S. (2016). *Principios generales de la prueba*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/stefanygutierrez24/principios-generales-de-la-prueba>

Grande, M. (s/f). *El ministerio público*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/grande_am/cap3.pdf

Hernández, R. (2016). *El control de la actividad judicial y las teorías jurídicas actuales*. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/69528/1/DOXA_40_05.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimiento*. (1ra. Edición) Lima: Editorial gaceta jurídica

Hinostroza, A. (2012). *Divorcio por causal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Billycorrea/divorcio-por-causal-alberto-hinostroza-minguez>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jiménez, F. (2017). *Los fundamentos de la sentencia*. Recuperado de: <http://www.libertaddigital.com/nacional/los-fundamentos-de-la-sentencia-contra-jimenez-losantos-1276332897/>

- Labandeira, E. (s/f). *Las máximas de experiencia en los procesos canónicos*. Recuperado de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/16237/1/ICXXIX5707.pdf>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (31.08.14)
- López, E. (2010). *Audiencia preliminar*. Recuperado de: <https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/1241>
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Machicado, J, (2009). *El matrimonio*. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/el-matrimonio.html#_Toc343264556
- Márquez, F. (2012). *El derecho procesal*. Recuperado de: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/apuntes-de-clase.html>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (31.08.2015)

Michelli, G. (2004). *La carga de la prueba*. (1ra. Edición). Bogotá; Editorial Temis.

Morello, A. *La prueba: tendencias modernas*. (2ª Edic.) Buenos Aires: Edit. Editorial Platense

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica.

Murillo, J. (2009). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de: <http://jamhderecho.blogspot.pe/2009/07/el-derecho-la-tutela-jurisdiccional.html>

Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/static/pdf/9788497687577.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ormazábal, G. (2016). *Introducción al derecho procesal*. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/static/pdf/9788491230045.pdf>

Olaso, J. (2008). *Generalidades sobre la prueba*. Recuperado de: https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/laboral/prueba_materia_laboral.pdf

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pacori, J y Lujano, R. (2012). *Naturaleza procesal de los decretos*. Recuperado de: <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe/2012/09/los-decretos-la-resoluciones-judiciales.html>

Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de justicia en Cochabamba*. Recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>

Patrón, D. (2013). *Antecedentes de hecho. El juzgador puede expresar los hechos que considere probados en los propios fundamentos de derecho*. Recuperado de: <http://lawcenter.es/w/blog/view/3454/antecedentes-de-hecho-el-juzgador-puede-expresar-los-hechos-que-considera-probados-en-los-propios-fundamentos-de-derecho>

Plácido, V. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*". Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

Prado, E. (2013). *El fin de la prueba*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/epradofonseca/el-fin-de-la-prueba>

Priori, G, (s/f). *Partes y terceros en el proceso civil peruano*. Recuperado de: http://www.academia.edu/11447570/Partes_y_terceros_en_el_proceso_civil_peruano

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (31.10.2015)

Quisbert, E. (2013). *La contestación*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html>

Quiroga, L. (s/f). *La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Lima, Perú.

Reyes, J. (s/f). *La separación de hecho*. Recuperado de: https://porticolegal.expansion.com/pa_articulo.php?ref=175

Rioja, A. (2009). *Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/partes-acumulacion-litisconsorcio-intervencion-de-terceros-y-sucesion-procesal-en-el-codigo-procesal-civil/>

Rioja, A. (2013). *Conceptos elementales del proceso*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/>

Rioja, A. (2013). *Medios de impugnación*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/medios-de-impugnacion/>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, D. (2017). *Presidente del Poder Judicial afirma que en regiones cojeamos en lucha contra corrupción*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/presidente-del-poder-judicial-afirma-que-en-regiones-cojeamos-en-lucha-contra-corrupcion-747590>

- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/5700/3/Saavedra_ms.pdf
- Sandoval, E. (2011). *La libre valoración de la prueba*. Recuperado de: cuci.udg.mx/letras/sitio/.../revista-numero-13-otono-septiembre-2011-marzo-de-2012.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (31.08.2014)
- Sáenz, G. (2017). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: http://www.academia.edu/12694514/Teoria_General_del_Proceso_Ovalle_Favela
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Sequeiros, I. (2015). Análisis actual del sistema de justicia en el Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (31.08.2014)
- Talavera, L. (2014). *¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva?* Recuperado de: <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

Tamayo, M. (2012). *el proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.

Terán, J. (2013). *Distinción entre medio de impugnación y recurso*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmmtg/recursos-impugnacion.html>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>. (23.04.2014)
Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (31.10.2015)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valles, P. (2012). *Violación del debido proceso y sus efectos en el proceso civil venezolano*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7685.pdf>

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3914763>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zubiate, P. (2017). *El divorcio*. Recuperado de: http://www.academia.edu/7245213/El_Divorcio

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EXPEDIENTE : 00317-2011 -0-2501 -JR-FC-01.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ

Chimbote, quince de marzo del dos mil doce

I. PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña A. De fojas catorce a dieciocho, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contra don B. Con el fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial y la Reconvención realizada por don B. De fojas treinta y seis a cuarenta y uno, sobre Divorcio por Separación Convencional contra doña A Con el fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial.

II. HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO:

Demanda.

Doña A. Fundamenta sus hechos señalando que con el demandado el día quince diciembre del 2006 contrajeron Matrimonio Civil ante la Municipalidad Provincial de Casma y que el veintiocho de marzo del 2007 el demandado hizo abandono de hogar, en donde manifiesta que no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, que renuncia a la pensión alimenticia que le podía corresponder en su calidad de esposa, que los alimentos de su menor hijo C Ya ha sido resuelto ante un proceso ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Expediente N° 2009-397 y solicita una reparación civil en el monto de diez mil nuevos soles, entre otros fundamentos más que expone.

Contestación de la demanda y Reconvención

Don B Refiere, que efectivamente contrajo matrimonio con la señora A El día de quince de diciembre del 2006 ante la Municipalidad Provincial de Casma, habiendo procreado a nuestro hijo C. De cuatro años de edad. Posteriormente se separaron por mutuo acuerdo, por voluntad consensuada de ambas partes, en el mes de febrero del 2008, después del nacimiento de su menor hijo C Ocurrida el cuatro de enero del 2008; por lo que, se retiró del hogar con consentimiento y delante de la demandante,

entre otros fundamentos que expone.

Tramite

Por resolución N° uno de folio diecinueve se admite a trámite la demanda, y se notifica tanto al Representante del Ministerio Público como al demandado, este último absuelve la demanda por escrito de fojas treinta y seis a cuarenta y uno, y a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis absuelve la demanda el Representante del Ministerio Público, por resolución N° cuatro se le tiene por absuelta la demanda por parte del Representante del Ministerio Público y mediante resolución número cinco se tiene por absuelta la demanda por parte del demandado y se admite la reconvención corriéndosele traslado a la parte accionante, la misma que fue absuelta por escrito de folios sesenta y cinco a sesenta y ocho, por resolución seis se tienen por absuelta la reconvención y por resolución siete se declara la existencia de una relación procesal válida saneado el proceso y en la misma se cita a las partes a una audiencia de pruebas, la misma que obra a folios noventa y uno, asimismo, en autos a folios noventa y seis a noventa y siete se encuentra el escrito de alegatos de la parte demandada y siendo el estado del presente proceso es de emitir sentencia.

III. ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS

El tribunal constitucional

1. Se debe tener en cuenta que "mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder - deber de la jurisdicción; el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con la formalidades estatuidas"; implicando así que este despacho analiza la forma antes de emitir un pronunciamiento de fondo.

Tutela Jurisdiccional que solicita la demandante

2. Que, el artículo 139° inciso 3 de Nuestra Constitución menciona los Principios y Derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende a que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; teniendo doña A En mérito a su DNI y Acta de matrimonio de fojas tres a cuatro, se establece la capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional.

La acreditación del vínculo matrimonial y la fijación de su último domicilio conyugal

3. Con el Acta de Matrimonio antes referida, se acredita que doña A. y don B. contrajeron matrimonio civil el día quince de Diciembre del 2006 ante la Municipalidad Provincial de Casma.

4. Asimismo, el artículo 36° del Código Civil define "El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron"; teniendo las partes como último domicilio conyugal en la Urb. 21 de Abril Mz. A 18 Lt. 10, tal y como así lo han manifestado ambas partes, por el cual éste despacho es competente para pronunciarse sobre el fondo de la litis.

Norma legal aplicar: Divorcio por Causal de Separación de Hecho

5. El divorcio por causal de separación de hecho "...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación..."², y para su configuración de la mencionada causal, es necesario que se establezcan los 03 elementos ineludibles que son: "**El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. **El elemento subjetivo:**...permite la discusión de las razones del apartamiento,...la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. **El elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad"³; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.

Analizando los 03 elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

6. Empezamos con el **elemento objetivo**, para lo cual cabe señalar que la fecha de separación de cuerpos ambas partes se contradicen con respecto a la realización de esta, por lo tanto, ante lo descrito por la Copia Certificada obrante a folios cinco, en donde se establece como fecha de abandono de hogar el veinte de marzo del 2007 y por lo cual, se tendrá como fecha de separación de cuerpos de doña A. y don B. La última fecha antes mencionada; más aún, si se ha verificado que la dirección consignada en el documento nacional de identidad de la accionante obrante a folios tres es totalmente distinta a la dirección consignada en el documento nacional de identidad del demandado obrante a folios treinta; esto es, de doña A. En Fray San Martín Mz. L Lt. 9 Casma (fecha de expedición 11-02-2011) mientras que don C.A.N.A. Domicilia en Urb. Libertad Mz. T Lt. 3 - El Porvenir - Trujillo (fecha de expedición 09-06-2008); quedando acreditado de esta forma el cese de la cohabitación física de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho y no hay posibilidades de reanudar sus relaciones maritales y en donde han abdicado total y absolutamente los.,- deberes matrimoniales.

7. Referente al **elemento subjetivo**, es menester tener en cuenta que ambas partes desean divorciarse, ya: que el demandado al contestar la demanda ha interpuesto reconvencción conforme es de verse a folios 39 y en donde solicita la separación convencional ya que alega que ambos se han separado por mutuo acuerdo, y que refieren vivir en forma independiente ya que se retiro con el consentimiento de la accionante y agrega levándome sólo una mochila conteniendo mis escasas prendas de vestir, manteniendo este estado de separación de hecho hasta la actualidad"; implicando así que ambos cónyuges desean el divorcio.

8. Referente al **elemento temporal**, se debe tener en cuenta el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil ;gente estipula lo siguiente: "la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de s años. Dicho plazo sea de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad", en consecuencia debe tenerse presente que existe un menor de edad que responde al nombre de C Llego quien cuenta con cuatro años de edad conforme se tiene de la partida de nacimiento de folios seis; por tanto, el plazo aplicable para el siguiente caso es el de cuatro años ininterrumpidos; y teniendo en (consideración la fecha de separación de cuerpos de las partes, es desde el 20 de marzo del 2007 y a la fecha interposición de la demanda el cuatro de enero del 2008, a dicha fecha han transcurrido los cuatro años que exige la ley.

Requisito de admisibilidad

9. El primer párrafo del artículo 345°-A del Código civil, menciona:"Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo"; con respecto a los alimentos para el menor C Se debe tener en cuenta que existe un proceso ante el Primer Juzgado de Paz con el expediente Nro. 2009 - 397 y en donde la accionante .no..ha puesto de conocimiento a éste despacho que se le deba suma alguna, ni ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite que debe la pensión de alimentos señalada por el Juez de Paz; es por ello, que este despacho considera pertinente que seguir con el análisis del presente proceso y emitir un pronunciamiento de fondo.

Indemnización en caso de perjuicio

10. El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código civil prevé que: "El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá r señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera l corresponder."; estando a la documental de folios cinco en el presente proceso, es de verse, que don B El 20 de marzo del 2007 es quien se retira del hogar conyugal y en

donde lleva su mochila y no acredita que se hayan separado fie mutuo acuerdo conforme alega en su contestación de demanda y por el contrario se acredita que luego la accionante ha planteado proceso por alimentos conforme se tiene de la copia de la sentencia que obra a folios siete a once y en donde se ha señalado para el hijo de ambas partes la suma de doscientos nuevos soles mensuales; siendo así que, se llega a la conclusión que el demandado se retiro del hogar conyugal de manera unilateral con el fin de sustraerse a sus obligaciones., por el cual el demandado resulta ser el cónyuge responsable del quebrantamiento del hogar conyugal y por el cual la cónyuge resulta ser la cónyuge perjudicado a quien se le deberá indemnizar y estando a que en el proceso de alimentos el demandado alegado que realiza trabajos esporádicos ya que la accionante no ha demostrado la capacidad económica del obligado es decir que éste trabaje como mecánico automotriz y reciba la suma de S/ 900.00 conforme alego en el proceso de alimentos, es pertinente señalar un monto razonable de quinientos nuevos soles por concepto de indemnización.

11. Sobre el **Régimen Patrimonial**, cabe señalar que durante la vigencia del matrimonio las partes no han adquirido bienes por lo que no existe nada que pronunciarse al respecto.

12. En cuanto a la pensión alimenticia a favor de uno de los cónyuges es necesario tener en cuenta lo descrito por el artículo 350° del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes. Que esté imposibilitado de trabajar. Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio"; en el caso de autos no está acreditado que la demandante se encuentre en estado de necesidad; y es más, cuando ha planteado su demanda, ha hecho referencia que su persona renuncia a las pensiones de alimentos que le pudiera corresponder; implicando así necesario CESAR cualquier derecho alimentario que le pudiera corresponder a los cónyuges.

La Reconvención

13. Que, si bien es cierto don B Mediante escrito de folios treinta y nueve a cuarenta y uno propone reconvención de divorcio por separación convencional y/o divorcio ulterior, también lo es, que la reconvencida doña A Mediante escrito de folios sesenta y cinco a sesenta y ocho, refiere se declare fundada la misma pero bajo los términos que ella sustenta los cuales; y estando a que para que proceda el divorcio por separación convencional y/o divorcio ulterior es necesario que exista un asentimiento de las partes, esto es, una propuesta de convenio en donde en cada cláusula las partes estén de acuerdo en todos sus puntos, y al no existir dicho consenso es imposible que este despacho emita pronunciamiento alguno sobre estos punto, más aún si tenemos en cuenta que no ha existido una

variación u otro similar en el presente caso y asimismo se debe tener en cuenta la naturaleza procedimental de referida causal.

Conclusión.

14. Finalmente, al haberse solo acreditado los 03 elementos ineludibles de la separación de hecho de los doña A De fojas catorce a dieciocho, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contra don B Procede declarar fundada la presente demanda por dicha causal y disolución del vínculo matrimonial de los antes citados, además de haberse cumplido con fundamentar la existencia de un cónyuge perjudicado; más no así, la reconvencción planteada por el demandado.

Por estas consideraciones.

Y al amparo de lo dispuesto por los artículos 333° inciso 12, y 345°-A del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.-

IV.-DECISIÓN:

Declarar **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho obrante de folios catorce a dieciocho interpuesta por doña A Contra don B En consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído el día quince de diciembre del 2006 por ante el Municipalidad Provincial de Casma, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo se estable los siguientes regímenes:

- a) **RÉGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO**: CESE el derecho alimentario que le podría corresponder a los cónyuges.
- b) **RÉGIMEN PATRIMONIAL**: Que, durante la vigencia del matrimonio las partes no han adquirido ningún bien por lo que no se pronuncia al respecto
- c) **INDEMNIZACIÓN**: Estando a que la cónyuge accionante resulta ser la perjudicada, es a quien se le deberá indemnizar con la suma de quinientos nuevos soles. **E INFUNDADA** la reconvencción planteada por el demandado B Si no fuera apelada en el término de Ley. **ELÉVESE** en consulta al Superior, aprobada que sea. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE. NOTIFÍQUESE** a las partes mediante cédula y con arreglo a ley.

EXPEDIENTE : 0317-2011-0-2501-JR-FC-01- CHIMBOTE
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.
RESOLUCION N° : TRECE

**SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA**

En Chimbote, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil doce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia de fecha quince de marzo del dos mil doce, contenida en la resolución número diez, de fojas ciento uno a ciento seis, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, obrante de folios catorce a dieciocho interpuesta por doña A Contra don B En consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído el día quince de diciembre del 2006 por ante la Municipalidad Provincial de Casma, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por fenecido el régimen de Sociedad de gananciales; asimismo, establece respecto al régimen familiar y alimentario, Cese el derecho alimentario que le podría corresponder a los

cónyuges; respecto al régimen patrimonial, que durante la vigencia del matrimonio de las partes, no han adquirido ningún bien, por lo que no se pronuncia al respecto; y respecto de la Indemnización, estando a que la cónyuge accionante resulta ser la perjudicada, es a quien se le deberá indemnizar con la suma de quinientos nuevos soles; e infundada la reconvención planteada por el demandado B

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Marco normativo de la consulta en el proceso sobre divorcio por causal. Que, al no ser apelada la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, ésta es elevada en consulta conforme a lo establecido en el artículo 359° del Código Civil, la que constituye un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo la comisión de irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas; toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la Paz Social en Justicia.

2. El divorcio por la causal de Separación de Hecho se encuentra prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, en concordancia con el artículo 349° del mismo cuerpo legal, que dispone como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

3. De la partida de matrimonio de fojas cuatro se advierte que doña A. Contrajo matrimonio con don B. Con fecha quince de diciembre del dos mil seis, ante la Municipalidad Provincial de Casma, habiendo procreado a su menor hijo C. de cuatro años de edad, conforme fluye de la partida de nacimiento de foja seis, por tanto, el plazo aplicable al presente caso es de cuatro años ininterrumpidos y teniendo en consideración la fecha de separación de cuerpos de las partes, data del 20 de marzo del 2007, resulta que a la fecha de interposición de la demanda, el 04 de enero del 2008, ya habían transcurrido los cuatro años que exige la Ley.

4. Que, revisados los actuados, con relación a los alimentos de la demandante, se tiene que si bien el artículo 350 del Código Civil, dispone el derecho a percibir alimentos, siempre que concurran cualquiera de los siguientes requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes, que esté imposibilitado de trabajar o que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio. En el presente caso el Juez ha apreciado correctamente que no está acreditada la concurrencia de alguno de estos requisitos, es más, ha tenido presente que en la demanda la demandante ha referido que su persona renuncia a la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; siendo así concordamos con el criterio de la A-quo en el sentido que debe cesar cualquier derecho alimentario que le pudiera corresponder a los cónyuges. Respecto a los alimentos del menor C. Se debe tener en cuenta la

existencia de un proceso en el Primer Juzgado de Paz, expediente N° 397-2009, sobre alimentos seguido entre las mismas partes, existiendo pronunciamiento de por medio, por lo que no cabe emitir pronunciamiento al respecto.

5. Que, el segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, señala: "El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder". En atención a lo antes expuesto y habiéndose determinado que el cónyuge culpable es don B. En razón de que éste fue quien se retira del hogar conyugal llevando su mochila y no acredita que se hayan separado de mutuo acuerdo conforme alega en su contestación de la demanda y por el contrario acredita que luego la accionante ha planteado proceso por alimentos, por lo que se llega a la conclusión que el demandado se retiró del hogar conyugal de manera unilateral y con el fin de sustraerse a sus obligaciones siendo responsable del quebrantamiento del hogar conyugal, por el cual la demandante resulta ser la cónyuge perjudicada; en consecuencia a manera de resarcir el daño y perjuicio ocasionado a la cónyuge afectada se debe fijar un monto económico como indemnización, el Juez ha cumplido con señalar la suma de quinientos nuevos soles, a fin de proteger al cónyuge desfavorecido por el divorcio; monto que no ha sido objeto de cuestionamiento por ninguna de las partes.

6. Respecto al régimen patrimonial, durante la vigencia del matrimonio no han adquirido ningún bien por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto.

7. Que, revisados los autos se evidencia que en el trámite del proceso se han observado las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso, en consecuencia se ha garantizado el debido proceso.

Por estos fundamentos, esta Superior Sala Civil (Primera), RESUELVE: **APROBARON** la sentencia consultada de fecha quince de marzo del dos mil doce, contenida en la resolución número diez, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, de folios del catorce a dieciocho, interpuesta por doña A Contra don B y el Ministerio Público; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges el día quince de diciembre del dos mil seis por ante la Municipalidad Provincial del Casma. Con lo demás que contiene. Notificaron y los devolvieron al juzgado de origen. **Juez Superior ponente Doctor M**

SS.

S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores			

establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si**

cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de

estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión

se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lugar, día, mes, año.

Miguel ángel Vidal Domínguez